

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 29 DE MAYO DE 2007

Nº25,801

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. DAL-009-ADM

(de 7 de marzo de 2007)

"AUTORIZAR A LA EMPRESA PORTUARIA MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PARA QUE OPERE COMO ZONA DE SEGURIDAD FITOZOOSANITARIA."PAG 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION No. 25

(de 2 de mayo de 2007)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANTONI ROSSICH TERME."PAG 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AL-1-11-07

(de 20 de marzo de 2007)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA F. ICAZA Y CIA, S.A."PAG 6

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 228

(de 28 de mayo de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL ARTICULO 63 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 6 DE 21 DE FEBRERO DE 2005, MODIFICADOS POR EL DECRETO EJECUTIVO 63 DE 4 DE ABRIL DE 2006."PAG 11

AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL

PANAMA - PACIFICO

CONTRATO DE SERVICIO DE CUSTODIA Y SEGURIDAD No. 005-06

(de 31 de julio de 2006)

"CONTRATO ENTRE LA AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA - PACIFICO Y LA SOCIEDAD VIGILANCIA ESPECIAL, S.A."PAG 12

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION AG No. 0224-2007

(de 24 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE DESIGNA COMO ENTIDAD COMPETENTE A LA DIRECCION DE AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), PARA LA ADMINISTRACION Y ENLACE CON LAS DEMAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, CORPORACIONES Y ENTIDADES QUE TIENEN INCIDENCIA SOBRE EL PARQUE NACIONAL DARIEN Y EL PARQUE NACIONAL CHAGRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."PAG 20

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN No. 813-ELEC

(de 10 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA CICSA PANAMA, S.A., PARA QUE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA."PAG 23

RESOLUCION AN No. 822-ELEC

(de 11 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA GREEN LEAF INTERNATIONAL INVESTMENT CORP, PARA QUE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA."PAG 26

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.40

Cópias: Comandante en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230 7777

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION No. AL-124

(de 23 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS DIMENSIONES, COLOR, NOMENCLATURA Y CALIDAD DE LAS PLACAS Y CALCOMANIAS DE CIRCULACION VEHICULAR PARA EL PERIODO 2008."PAG. 30

INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 039

(de 18 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITE DE BECAS, LICENCIAS Y AUXILIOS POR ESTUDIOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)."PAG. 34

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION No. 001-2007

(de 17 de abril de 2007)

"DESIGNAR A LA LICENCIADA SONALYS SANCHEZ DE FERREIRA COMO SECRETARIA JUDICIAL ENCARGADA, DURANTE EL DIA 17 DE ABRIL DE 2007, O HASTA TANTO DURE LA AUSENCIA DE LA SECRETARIA TITULAR DE ESTE DESPACHO, LICENCIADA ANA RAQUEL VELASCO."PAG. 38

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME

ACUERDO No. 9

(de 20 de julio de 2006)

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHAME PARA LA VIGENCIA FISCAL 2006."PAG. 39

CONSEJO MUNICIPAL DE VERAGUAS

ACUERDO No. 9

(de 31 de mayo de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, EXONERA EL COSTO DE LA CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO Y CERTIFICACION DE ACEPTACION DE VEHICULOS A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE DESEEN TRASPASAR SUS VEHICULOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA FE."PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 42

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. DAL-009-ADM
(de 7 de marzo de 2007)

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo Nº 22 de 15 de febrero de 1996, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer las Zonas de Seguridad Fitozoosanitaria en instalaciones de trasbordo y tránsito en y entre puertos panameños de productos y subproductos agropecuarios producidos en el extranjero y destinados a otros países.

Que el Resuelto Nº ALP-005-ADM de 22 de febrero de 1996, establece las normas y procedimiento para el diseño, instalación, declaración oficial y operación de Zonas de Seguridad Fitozanitaria en puertos marítimos, lacustres o fluviales, ubicados en el territorio nacional.

Que la Empresa Portuaria MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, mediante nota solicitó a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, autorización para operar una nueva Zona de Seguridad Fitozoosanitaria.

Que la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria luego de la Evaluación Técnica realizada el día 24 de agosto de 2006, concluyó que la Empresa Portuaria MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, cumple con los requisitos de bioseguridad para funcionar como Zona de Seguridad Fitozoosanitaria.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Portuaria MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, para que opere como Zona de Seguridad Fitozoosanitaria (área de bajo, mediano y alto riesgo), en sus instalaciones ubicadas en el sector de Coco Solo, corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, Finca 14121, inscrita al rollo 24608, complementario, documento 1, de la Sección de la propiedad, provincia de Colón, del Registro Público, con los siguientes linderos:

Norte: Bahía de Manzanillo
Sur: France Field (Zona Libre)
Este: Ave Randolph
Oeste: Bahía de Manzanillo.

SEGUNDO: La superficie de la Zona de Seguridad Fitozoosanitaria de la Empresa Portuaria MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, es de 89 has + 2,947.247 metros cuadrados, divididos de la siguiente manera:

Área de alto riesgo:	4,488.83 metros cuadrados
Área de mediano riesgo:	83 has + 9,747.077 metros cuadrados
Área de bajo riesgo:	4 has + 8,711.34 metros cuadrados

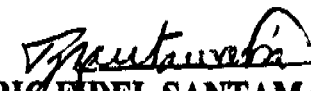
TERCERO: La Empresa Portuaria MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, queda obligada a cumplir con los procedimientos establecidos en el Resuelto Nº ALP-005-ADM- de 22 de febrero de 1996.

CUARTO: Dejar sin efecto el Resuelto Nº ALP-095-ADM-01 de 12 de diciembre de 2001.

QUINTO: EL presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro


ERIC FIDEL SANTAMARÍA C.
Viceministro.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION No. 25
(de 2 de mayo de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que ANTONI ROSSICH TERME nacional de ESPAÑA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) *Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimosexto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos (2) años.*

- b) *Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 5.947 de 30 de octubre de 1.998.*
- c) *Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-80439.*
- d) *Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ernesto Arosemena.*
- e) *Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.*
- f) *Certificación autenticada del Artículo 22 del Código Civil Español, expedida por la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad a favor del peticionario.*
- g) *Copia de la Resolución No. 82 de 17 de febrero de 2.005, expedida por el Tribunal Electoral.*
- h) *Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: ANTONI ROSSICH TERME
NAC: ESPAÑOLA
CED: E-8-80439

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANTONI ROSSICH TERME.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLCZER
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO****PAN/95/001/01/00****MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD****CONTRATO DE SUMINISTRO Nº AL-1-11-07****(de 20 de marzo de 2007)**

Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **FLORENCIO A. ICAZA GARCÍA DE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-236-580, quien actúa en nombre y representación de la empresa **F. ICAZA Y CIA., S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 41514, Rollo 2415, Imagen 295, con Licencia Comercial Tipo "B" N° 2917, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL SUPLIDOR**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006-0-09-0-08-LP-000438**, para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO PESADO, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, celebrada el día 12 de septiembre de 2006, y que mediante la Resolución N° AL-135-06 de 16 de noviembre de 2006, se le adjudicó los Renglones 1, 2, 3 y 4, hemos convenido en suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL SUPLIDOR se obliga formalmente a suministrar, transportar y entregar en el Almacén Central del **Ministerio de Obras Públicas**, ubicado en el Edificio 1015 Curundú, Ciudad de Panamá, los siguientes bienes: **DOS (2) EXCAVADORAS HIDRÁULICAS SOBRE ORUGAS, DOS (2) EXCAVADORAS HIDRÁULICAS SOBRE ORUGAS (DE BRAZO EXTRA LARGO)**, a favor de **EL ESTADO**, con las características y eficiencias señaladas en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, la cual es parte integrante del contrato.

También se suplirán los Manuales (impresos o CD's) de Operación, Reparación, Partes y Manual de Servicios que incluyan los sistemas hidráulicos, mecánicos y eléctricos, más los Accesorios. Se deberá entrenar y adiestrar al personal que designe **EL ESTADO**. Los manuales deben ser preferiblemente en Español.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACION DEL CONTRATO

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

- (1) Este contrato.
- (2) Las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Cargos.
- (3) La Oferta presentada por **EL SUPLIDOR** junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del contrato.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO

EL SUPLIDOR se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro del equipo y a capacitar a los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas a que se refiere este contrato, dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder, por cada Renglón.

CUARTA: PRUEBAS

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL SUPLIDOR, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de EL ESTADO, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL ESTADO rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

QUINTA: PERIODO DE GARANTIA

EL SUPLIDOR garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de haberse recibido conforme por parte de EL ESTADO. EL SUPLIDOR se obliga para con EL ESTADO a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL ESTADO.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL SUPLIDOR.

SEXTA: MONTO DEL CONTRATO

EL ESTADO reconoce y pagará a EL SUPLIDOR, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 05/100 (B/.467,619.05)** por el suministro indicado en la cláusula primera, más la suma de **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 95/100 (B/.23,380.95)** en concepto de ITBMS, lo que da una suma total a pagar de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.491,000.00)**.

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
SUMINISTRO	B/.467,619.05	0.09.1.5.001.03.02.304 (2007)
I.T.B.M.S	B/.23,380.95	0.09.1.5.001.03.02.304 (2007)

SÉPTIMA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.

EL ESTADO aportará la suma de **CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.14,730.00)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
GASTOS ADMINISTRATIVOS	B/.14,730.00	0.09.1.5.001.03.02.304 (2007)

OCTAVA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL SUPLIDOR** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria del suministro, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 15-061751-1, y Endoso de la empresa **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.49,100.00)**, con una vigencia de 120 días calendario, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de un (1) año, después de recibido a satisfacción el equipo, para responder por vicios redhibitorios. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

De suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega del suministro, el Suplidor extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de El Estado. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL SUPLIDOR relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de **EL SUPLIDOR**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL SUPLIDOR**, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de **EL SUPLIDOR**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de **EL SUPLIDOR**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la prestación de los Servicios, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de **EL SUPLIDOR**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: SUBCONTRATISTAS

EL SUPLIDOR, deberá someter a consideración de EL ESTADO el (los) subcontratista(s) que vaya a utilizar en la ejecución del suministro, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por EL ESTADO.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español, y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- | | |
|----------------------|---|
| a) Para EL ESTADO: | Ministerio de Obras Públicas
Dirección Ejecutiva de Equipos
Curundú, Edificio 1012
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá |
| b) Para EL SUPLIDOR: | Avenida Simón Bolívar (Transístmica)
Tel.: 229-3377 |

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

EL SUPLIDOR se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

DÉCIMA QUINTA: CESION DE DERECHOS

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA SEXTA: NULIDAD DE LAS CLAUSULAS

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA

EL SUPLIDOR conviene en pagar a EL ESTADO, la suma de CIENTO SESENTA Y TRES BALBOAS CON 66/100 (B/.163.66) en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre 30 (treinta) por cada día calendario de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES

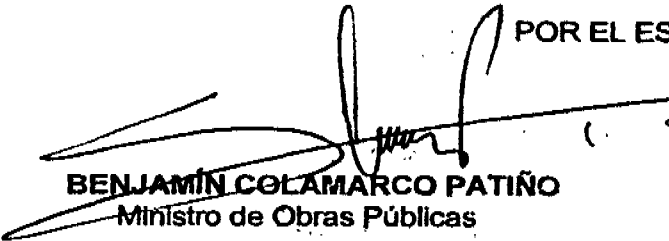
Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley Nº 6 de 2 de febrero de 2002, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

DÉCIMA NOVENA: VALIDEZ

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley Nº 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil siete (2007).

POR EL ESTADO

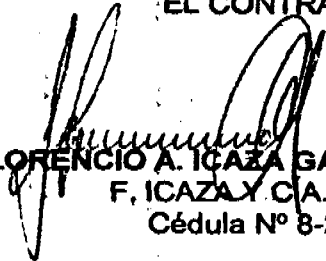


BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas



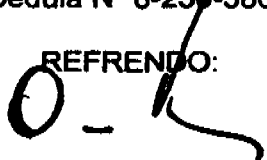
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Director Nacional del Proyecto de
Dinamización

EL CONTRATISTA



FLORENCIO A. ICAZA GARCÍA DE PAREDES
F. ICAZA Y CIA., S.A., S.A.
Cédula Nº 8-236-580

REFRENDO:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, treinta (30) de marzo de 2007

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No. 228
(de 28 de mayo de 2007)

"Por el cual se modifican los numerales 2 y 3 del artículo 63 del Decreto Ejecutivo No.6 de 21 de febrero de 2005, modificados por el Decreto Ejecutivo 63 de 4 de abril de 2006"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 6 de 21 de febrero de 2005, reglamenta el Capítulo IV, del Título II de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, relativo a equivalencia terapéutica.

Que el artículo 2 del precitado Decreto Ejecutivo, define la Certificación de Intercambiabilidad de Medicamentos, como el documento expedido por la Autoridad de Salud que avala la intercambiabilidad de un producto específico con respecto a un producto de referencia.

Que el artículo 63 del Decreto Ejecutivo in comento, establece que las entidades públicas de salud están obligadas a exigir el Certificado de Intercambiabilidad de Medicamentos, como requisito previo para la adquisición de productos medicamentosos que así lo requieran, estableciendo un término para el cumplimiento de esta exigencia, de acuerdo a los niveles de riesgo de los medicamentos (Medicamentos de Riesgo Sanitario Alto, Medicamentos de Riesgo Sanitario Intermedio y Medicamentos de Riesgo Sanitario Bajo).

Que a la fecha, no se ha recibido suficientes solicitudes por parte de los interesados, para optar por el Certificado de Intercambiabilidad de Medicamentos de Riesgo Sanitario Intermedio y Riesgo Sanitario Bajo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Los numerales 2 y 3 del artículo 63 del Decreto Ejecutivo 6 de 21 de febrero de 2005, quedan así:

"Artículo 63. ...

1. ...

2. Medicamentos de riesgo sanitario intermedio: a partir del 30 de noviembre de 2007.

3. Medicamentos de riesgo sanitario bajo: a partir del 30 de noviembre de 2007."

ARTÍCULO 2. El presente Decreto subroga el Decreto Ejecutivo 63 de 4 de abril de 2006.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Mayo del año 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

**AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL
PANAMA - PACIFICO
CONTRATO DE SERVICIO DE CUSTODIA Y SEGURIDAD No. 005-06
(de 31 de julio de 2006)**

Sobre la base de la adjudicación definitiva del Concurso N° PGA-01-2006 / Convocatoria, los suscritos: **GILBERTO FERRARI P**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 8-305-568, Ingeniero en Mecánica, en su calidad de Administrador y Representante Legal de la **AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO**, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, y la Resolución No. 003-06 de 13 de febrero de 2006 quien en lo sucesivo se denominará **LA AGENCIA**, por una parte, y por la otra, **EDGAR ALONSO ORILLAC MOTTA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identificación personal N° 8-229-2321, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada **VIGILANCIA ESPECIAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 230605, Rollo 28208 , Imagen 2, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato de servicio de custodia y seguridad sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se compromete a prestar a LA AGENCIA LOS SERVICIOS DE CUSTODIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS, INSTALACIONES, VIVIENDAS DESOCUPADAS, OFICINAS DE LA INSTITUCIÓN Y TERRENOS DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ.

CLAUSULA SEGUNDA: Alcance de los Trabajos

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades necesarias para concretar los servicios, tal como lo especifica el Pliego de Cargos. documento éste que se considera parte integrante del presente Contrato y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes. El compromiso incluye el suministro de todos los recursos que se requieran para ejecutar los servicios contratados, tales como: equipos, personal, supervisión, Dirección Técnica y Administrativa, uniformes, armas reglamentarias, conforme a la naturaleza del servicio a realizar, transporte y cualquier otro recurso necesario para el mejor desempeño con el servicio de custodia y seguridad.

CLAUSULA TERCERA: Documentos

El orden prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre los mismos, es el que se describe a continuación:

- 1. El Contrato;**
- 2. Las Ordenes de Cambios escritas, si las hubiere;**
- 3. Las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos;**
- 4. Los Términos de Referencia del Pliego de Cargos;**
- 5. Las Condiciones Generales del Pliego de Cargos;**
- 6. La Propuesta del Contratista.**

CLAUSULA CUARTA:

EL CONTRATISTA se obliga a disponer de la cantidad suficiente de unidades de seguridad, para la custodia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, las cuales brindarán el servicio las veinticuatro (24) horas al día (en tres (3) turnos de ocho (8) horas cada uno), lo que corresponde a sesenta (60) unidades como mínimo durante los tres (3) turnos, siete (7) días a la semana, por un periodo de tres (3) años. Además de las unidades de seguridad EL CONTRATISTA se obliga a disponer de un Supervisor el cual deberá entregar a las unidades asignadas los equipos requeridos para el servicio de seguridad y custodia, antes del inicio de cada turno.

Queda entendido que si LA AGENCIA requiere utilizar otros horarios de trabajo, la Sub Dirección de Planificación y Administración de Bienes, deberá notificar por escrito a EL CONTRATISTA de dicha necesidad y así lo debe aceptar EL CONTRATISTA.

CLAUSULA QUINTA:

EL CONTRATISTA se obliga a que las unidades asignadas para brindar el servicio de seguridad y custodia a LA AGENCIA cumplan con lo siguiente:

- Mantener un control sobre las personas y vehículos que ingresen al AEEPP, a oficinas, instalaciones y terrenos.**
- Cumplir con el horario de labores establecido en la cláusula cuarta.**

CLAUSULA SEXTA:

LA AGENCIA se reserva el derecho de solicitarle a EL CONTRATISTA el traslado de unidades de un área a otra, aunque ésta no se encuentre estipulada en este contrato, en caso en que se presenten imprevistos o situaciones de emergencia o necesidades de los servicios o por decisión unilateral de la Agencia. Dicha decisión en ningún caso implicará modificación alguna respecto de la cantidad de agentes contratados ni los montos pactados, siempre y cuando esta solicitud de traslado de unidades a otras áreas, no implique aumento en el número de unidades pactadas; de ser así deberá contemplarse el pago por el servicio de unidades extras, bajo el mismo precio pactado en este contrato.

Esta contratación de unidades nuevas deberá efectuarse mediante solicitud de addenda al presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA:

EL CONTRATISTA se obliga por el término de duración de este Contrato a la estabilidad en el puesto de trabajo de las unidades asignadas a la AGENCIA. EL CONTRATISTA sólo podrá remover estas unidades a solicitud expresa de LA AGENCIA.

CLAUSULA OCTAVA:

EL CONTRATISTA se obliga de producirse ausencia del personal de seguridad asignado a LA AGENCIA que el supervisor acompañe a la unidad reemplazante para su presentación a LA AGENCIA.

CLAUSULA NOVENA:

EL CONTRATISTA se obliga a que las unidades asignadas para brindar los servicio de custodia cuenten con el siguiente equipo de soporte:

- Revólver calibre 38 (asignado a cada unidad, según las necesidades definidas por el funcionario designado por la Agencia)
- Escopeta calibre 12 (según las necesidades definidas por el funcionario designado por la Agencia)
- Silbatos de alarma
- Juegos de esposas
- Zambrón y cantimplora
- Bitácora, Libretas y plumas
- Linternas de mano
- Varas policiales
- Uniformes (camisas, pantalones, gorras y botas)
- Sistema de comunicación (para cada unidad por turno, para la base de operaciones dentro del AEEPP y para la Agencia)
- Carné de identificación de la empresa
- Insignia de la agencia de seguridad y de la AAEEPP
- Municiones de alta calidad
- Un (1) vehículo sedan para la supervisión
- Un (1) vehículo pick-up 4x4 para 1 puesto móvil, 3 motocicletas 125cc para 3 puestos móviles, 4 bicicletas para 2 puestos móviles.
- Cualquier otro equipo necesario conforme a la naturaleza del servicio.

CLAUSULA DECIMA:

EL CONTRATISTA se obliga a operar un sistema de radio, durante el tiempo que dure el Contrato. Además de las unidades que EL CONTRATISTA requiera para sí, éste pondrá a disposición de la AGENCIA una (1) unidad similar para efectos de coordinación entre EL CONTRATISTA y LA AGENCIA, que deberá operar en la misma frecuencia.

En caso de desperfecto de la unidad de radio asignada a la Agencia, el contratista deberá reponer la unidad por una funcional a más tardar doce (12) horas luego del reporte por la Agencia.

Para ello cada unidad deberá tener un sistema de comunicación portátil el cual estará enlazado con una central de radio comunicación ubicada en la oficina central de la empresa de seguridad dentro del AEEPP.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a presentar reportes diarios de las eventualidades del día anterior, dirigidos a la Sub Dirección de Planificación y Administración de Bienes, a través del Supervisor de Custodia y Seguridad de la AGENCIA. Además, EL CONTRATISTA deberá presentar reportes semanales y un informe mensual, dentro de los cinco (5) días hábiles después de terminado cada mes sobre el trabajo realizado, además de los registros de entradas y salidas por los puestos de control así como de las oficinas de la Agencia.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Forma de Pago

LA AGENCIA se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA**, por el cumplimiento de todas las responsabilidades que adquiere de acuerdo a este Contrato, hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Balboas con 00/100 centésimos (B/.1,586,844.00)** que incluye el ITBMS, con cargo a la Partida Presupuestaria que se establezca durante la vigencia de los tres (3) años de este Contrato.

El primer año, que representa la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DIECISEIS Balboas con 00/100 centésimos (B/. 176,316.00)** su pago se efectuará con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.97.0.1.001.01.01.169 del presupuesto de gastos del periodo fiscal 2006. Con respecto a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO Balboas con 00/100 centésimos (B/.1,410.528.00)** correspondientes al término del contrato los cuales serán cargados a la partida presupuestaria correspondiente a cada periodo fiscal.

Esta suma se pagará a través de presentación de cuentas mensuales por el valor del trabajo realizado cada mes. Los pagos mensuales se efectuarán conforme a los informes y trabajos efectivamente realizados cada mes; cuya revisión y aprobación por parte de su totalidad representará los servicios efectivamente realizados.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Duración del Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de custodia y Seguridad a **LA AGENCIA** y a cumplir con todos los requisitos inherentes al mismo, tal como lo indica el Pliego de Cargos, por un periodo de tres (3) años comprendidos a partir de la orden de proceder.

Las partes acuerdan que podrán renovar este contrato por un periodo menor o igual al pactado en base a los mismos precios unitarios establecidos en la propuesta. La misma se podrá hacer mes a mes, por la totalidad del periodo o por periodos superiores a conveniencia de **LA AGENCIA**, y toda prórroga que se materialice debe ceñirse a los procedimientos legales establecidos, incluyendo el refrendo de la Contraloría General de la República.

LA AGENCIA se reserva el derecho de dar por terminada la relación contractual en el evento de que no sea necesario que **EL CONTRATISTA** continúe dando el servicio de custodia y seguridad, durante el periodo señalado en esta cláusula y así se lo comunicará a **EL CONTRATISTA** por escrito con un término no menor de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Responsabilidades Legales

EL CONTRATISTA queda comprometido a cumplir con todas las responsabilidades legales que se le imputen por motivo del cumplimiento de este Contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, prestaciones laborales, compensaciones, reparaciones, pago de impuestos nacionales y cualquier otro que sea de su responsabilidad legal, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cargos, en las Leyes y Normas vigentes.

EL CONTRATISTA exonera a **LA AGENCIA** de cualquiera de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Validez del Pliego de Cargos

Las partes firmantes concuerdan en la obligatoriedad que tiene el cumplimiento de todo lo contenido en el Pliego de Cargos que forma parte de este Contrato, para

ambas partes, ya que no habrá exoneraciones ni variaciones sobre lo allí especificado, salvo las excepciones mencionadas en dicho Pliego.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Fianzas

EL CONTRATISTA ha consignado a favor de la AGENCIA DEL ÁREA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO/Contraloría General de la República, las siguientes fianzas:

1. Fianza de Cumplimiento de Contrato.

La Fianza N° 072-001-000004486-000000 expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/. 317,368.80), que garantiza el debido cumplimiento del presente contrato y para ello se aplica todo lo estipulado en el Pliego de Cargos, específicamente en el titulado "Fianza de Cumplimiento de Contrato". El valor de esta fianza corresponde al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo del Contrato, cuyo término es de TRES (3) años.

EL CONTRATISTA ha presentado certificación donde consta que ha contratado un seguro por el período que cubre el servicio, de lo siguiente:

1. Copia del Certificado de Renovación de la Póliza de Responsabilidad Civil solicitado por el Ministerio de Gobierno y Justicia por un monto de CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00).
2. Copia de la Póliza de Seguros de Vida que cubra al personal destacado en las áreas a cubrir, para llevar a cabo las funciones de custodia y seguridad.
3. Póliza de Robo y Forzamiento por un monto de SETENTA MIL BLABOAS 00/100 (B/. 70.000.00)

Las Pólizas de Seguro además deben indicar que las mismas no serán canceladas ni modificadas sin notificación escrita a LA AGENCIA, con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Traspaso de Responsabilidades

EL CONTRATISTA no podrá traspasar este Contrato a persona alguna, ni parte de éste, ni beneficio o participación en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Responsabilidad del CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, deberá asumir todas las acciones requeridas, a fin de suministrar los servicios contratados en los tiempos definidos y bajo las normas de seguridad establecidas. Con la supervisión y aceptación de LA AGENCIA, deberá levantar un inventario de instalaciones, edificios y viviendas de tal manera que EL CONTRATISTA se hará responsable por el pago de bienes que hayan sido hurtados y/o destruidos bajo la vigencia de la contratación de servicios de custodia y vigilancia. El pago o reposición de objetos, materiales y equipos que hayan sido hurtados, destruidos o robados durante la vigencia del Contrato, deberá hacerse

durante los treinta (30) días siguientes a la comunicación formal al CONTRATISTA del evento.

De no llevarse a cabo esta reposición o pago dentro del término antes señalado, LA AGENCIA retendrá de manera automática el valor y el costo de la mano de obra para la instalación de el o los objeto (s), material (es) y equipo (s), hurtados o robados, de la cuenta que EL CONTRATISTA mantenga pendiente de pago por parte de la institución, lo cual acepta por este medio EL CONTRATISTA sin ningún tipo de reclamo o demanda contra LA AGENCIA.

Si por alguna razón EL CONTRATISTA no llega a realizar o completar el inventario de los bienes que estarán bajo su responsabilidad, esta no será razón válida para evadir su responsabilidad en caso de que ocurra algún hurto, destrucción o robo de los bienes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Resolución del Contrato

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causales que señala este Pliego de Cargos y el Artículo N°.104 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995.

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, las siguientes:

- 1. Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.*
- 2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;*
- 3. El abandono o suspensión de los servicios de seguridad y custodia de los bienes, edificios e instalaciones sin la autorización debidamente expedida.*
- 4. La renuncia a cumplir con las indicaciones, no acatar las órdenes impartidas por el Inspector de LA AGENCIA.*
- 5. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente el servicio de custodia y seguridad dentro del período fijado.*

CLAUSULA VIGESIMA:

En caso de deficiencias, ausencias o atrasos en la prestación del servicio por causas no imputables a LA AGENCIA, se le descontará a EL CONTRATISTA una multa equivalente al costo del servicio dejado de prestar, ya sea por la ausencia del servicio por turno o por días.

Igualmente se aplicará al EL CONTRATISTA cada vez que se encuentren sus unidades de seguridad dormidas en el puesto, para lo cual LA AGENCIA deberá contar con la evidencia del hecho indicado.

El cálculo se hará en función de los precios establecidos en el formulario ~~de~~ propuesta para este acto y el descuento se efectuará directamente de los ~~pagos~~ ^{pagos} que tenga que hacer mensualmente LA AGENCIA a EL CONTRATISTA.

LA AGENCIA realizará una evaluación de cada cuenta para verificar todos los aspectos del contrato, determinando la cuantía de la multa sobre la base de un porcentaje del valor total mensual presentado.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:

Declara EL CONTRATISTA que se acoge a las leyes de la República de Panamá, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales, y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia (art. 77 de la ley N. 56 de 27 de diciembre de 1995).

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA deberá responsabilizarse por cualquier clase o tipo de daño que con ocasión o a consecuencia, de la presentación del servicio, se ocasionen a personas o propiedades ubicadas en las áreas de vigilancia o de terceras personas, sean o no empleados de LA AGENCIA.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA será responsable ante terceros por daños o perjuicios que causen el mismo Contratista o sus empleados, así como por las deudas, obligaciones y compromisos que adquiera en la ejecución del servicio. En consecuencia, LA AGENCIA, no será responsable ante terceros, ni autoridades, por las obligaciones, deudas o daños que cause EL CONTRATISTA en la ejecución del servicio, objeto de éste Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA indemnizará a LA AGENCIA por cualquier erogación o pago que LA AGENCIA, tuviere, que hacer como consecuencia, de reclamaciones, demandas, acciones, litigios o sentencias de cualquier clase que fueren y cualquiera que sea su cuantía, por cualquier acto u omisión de EL CONTRATISTA, o de sus agentes, representantes o empleados, en relación con la ejecución del servicio.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:

EL CONTRATISTA antes de la firma de este contrato se obliga a entregar a la Sub Dirección de Planificación y Administración de Bienes de la AGENCIA los siguientes documentos correspondientes a las unidades asignadas para el servicio de custodia y seguridad: constancia de la capacitación anual de las prácticas de tiro, las pruebas psicológicas y de laboratorio para detectar consumo de drogas, la hoja de vida donde conste las generales de las unidades asignadas para la custodia de la Institución.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA:

EL CONTRATISTA se obliga cada Tres (3) meses a realizar a las unidades asignadas para la custodia de la AAEEPP las pruebas para detectar consumo de drogas, las cuales deberán ser presentadas a la Sub Dirección de Planificación y Administración de Bienes de la Institución.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA:

Al original de este contrato se le adhieren timbre fiscales por valor de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS (B/1,587.00), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA:

Este Contrato empezará a regir a partir de la orden de proceder emitida por LA AGENCIA, siempre y cuando el mismo haya sido refrendado por la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual, firman este documento, en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de 2006.

Por LA AGENCIA


por GILBERTO FERRARI
Administrador

Por EL CONTRATISTA


Representante Legal

REFRENDADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EL
DÍA diez (6) DE Febrero DE DOS MIL SEIS (2006)
SETE (2007)


DANI KUZNIECKY
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG No. 0224-2007
(de 24 de abril de 2007)**

"Por la cual se designa como entidad competente a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para la administración y enlace con las demás instituciones, organizaciones, corporaciones y entidades que tienen incidencia sobre el Parque Nacional Darién y el Parque Nacional Chagres y se dictan otras disposiciones".

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", crea en su artículo No. 66 el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), regulado por la Autoridad Nacional del Ambiente y ordena que la administración de los recursos naturales se haga de la manera más eficiente posible y que garantice procesos de racionalidad y sostenibilidad.

Que gran parte de la gestión de manejo y conservación del Parque Nacional Chagres, se financia con un fondo de DIEZ MILLONES DE DOLARES (USD 10,000.000.00), mediante el mecanismo de canje de deuda por naturaleza, producto de negociaciones y acuerdos entre el gobierno de los Estados Unidos como acreedor y donante, el de la República de Panamá en calidad de deudor y la Organización No Gubernamental The Nature Conservancy (TNC), en calidad de donante.

Que gran parte de la gestión de manejo y conservación del Parque Nacional Darién, se financia desde el año 2004 hasta el año 2016, con un fondo de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DOCE DÓLARES CON 63/100, (USD. 10,930.312.63), mediante desembolsos estipulados en el Acuerdo De Conservación de Bosques y el mecanismo de canje de deuda por naturaleza, producto de negociaciones y acuerdos entre el gobierno de los Estados Unidos como acreedor y donante, el de la República de Panamá en calidad de deudor y la Organización No Gubernamental The Nature Conservancy (TNC), en calidad de donante.

Que la administración y ejecución de dichos fondos, se desarrolla al amparo de una serie de instrumentos legales bajo la modalidad de leyes y acuerdos, entre ellos: la Ley para la Conservación de Bosques Tropicales de 1998 de Los Estados Unidos (Tropical Forest Conservation Act- TFCA), el Acuerdo entre los Gobiernos de Panamá y Estados Unidos sobre el canje de deuda (2003), el Acuerdo de canje de deuda entre el Gobierno de EUA y TNC (2003), el Acuerdo de Fideicomiso de Conservación de Bosques Tropicales (2003) y el Acuerdo de Conservación de Bosques (Julio, 2003) – TNC, NATURA y el Gobierno de Panamá, los cuales dictan las áreas de interés, condiciones, procedimientos, regulaciones y mecanismos para el uso de ambos fondos.

Que los instrumentos en referencia y las obligaciones del gobierno de la República de Panamá ante este canje de deuda, exigen de la adopción de medidas y mecanismos eficientes y eficaces para la ejecución de los fondos provenientes de los referidos canjes.

Que en contexto de dichos fondos y de la gestión de manejo y conservación del Parque Nacional Darién y del Parque Nacional Chagres, la ANAM juega un papel protagónico en su ejecución, por lo que mantiene en perspectiva la gestión y manejo de ambos parques y la ejecución de los citados fondos, bajo consideraciones de eficiencia y calidad, particularidad que implica funciones de estrecha participación, coordinación y seguimiento de parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, con respecto a los Parques Nacionales Darién y Chagres y demás instituciones involucradas en la planificación y ejecución de ambos Fondos y de actividades o proyectos que se realicen dentro de ambos parques y sus zonas de amortiguamiento.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR como entidad competente a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para la administración y enlace con las demás instituciones, organizaciones, corporaciones y entidades que tienen incidencia sobre el Parque Nacional Darién y el Parque Nacional Chagres.

ARTÍCULO 2: ADVERTIR que para la ejecución exclusiva del Fondo Darién, el Fondo Chagres y demás fondos que se asignen a los Parques Nacionales del Darién y Chagres, los jefes de ambas Áreas Protegidas, o la persona designada por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre mantendrán comunicación directa con las instituciones vinculadas con su ejecución, y demás dependencias de nivel central, en todos los aspectos operativos vinculados a los planes operativos anuales, presupuesto, ejecución y seguimiento del fondo, con estricto ajuste a los Manuales de Procedimiento que los rijan.

ARTÍCULO 3: ADVERTIR que todos los actos, actividades, programaciones, evaluaciones, proyectos y demás acciones realizadas según lo dispuesto en el artículo anterior, serán debida y oportunamente coordinadas con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Cuando tales acciones sean de relevancia se mantendrán informadas a las Administraciones Regionales correspondientes sobre las mismas. En este caso el Parque Nacional Darién informará a la Administración Regional de Darién y el Parque Nacional Chagres a las Administraciones Regionales de Panamá Metropolitana, Colón y Kuna Yala, de la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTÍCULO 4: ADVERTIR que para la zona de amortiguamiento salvo las actividades y proyectos vinculados a ambos Fondos y demás fondos que se asignen a futuro, la responsabilidad administrativa queda supeditada a las Administraciones Regionales de Darién, Panamá Metropolitana, Colón y Kuna Yala, según el área de jurisdicción, quienes actuarán en estrecha colaboración con el personal de cada Parque, y mantendrán informado a dicho personal, sobre todas las actividades relevantes que se realicen.

ARTÍCULO 5: ORDENAR a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá Metropolitana, Colón y Kuna Yala COORDINAR entre sí, todos los aspectos relativos al manejo de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Chagres, cuando las acciones o gestiones les involucren.

ARTÍCULO 6: AUTORIZAR a los jefes de ambas áreas protegidas o a la persona designada por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a que firmen toda documentación relacionada, durante la ejecución presupuestaria del Fondo de Fideicomiso Ecológico (FIDECO), asignado a los Parques Nacionales Darién y Chagres.

ARTÍCULO 7: AUTORIZAR a los jefes de las respectivas áreas protegidas o a la persona designada por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a tramitar los permisos especiales a los que se refiere el artículo 27 de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, que se puedan otorgar dentro de los Parques Nacionales Darién y Chagres, por razones estrictamente sociales y que no contravengan los objetivos de conservación de ambos Parques.

ARTÍCULO 8: ADVERTIR que las actividades y actos relacionados con la educación ambiental, promoción y divulgación de los Parques Nacionales Darién y Chagres, serán coordinados directamente entre los jefes de ambas áreas protegidas o la persona designada por la Dirección de áreas Protegidas y Vida Silvestre, con la dirección de Fomento de la Cultura Ambiental y el Departamento de Relaciones Públicas, según sea el caso, en cuyo caso se mantendrá debidamente informada a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 9: AUTORIZAR a los jefes de ambas áreas protegidas o a la persona designada por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para realizar trabajos de coordinación, evaluación, ejecución de programas y proyectos en el área de protección de cuencas, supervisión de proyectos de gestión comunitaria.

ARTÍCULO 10: ADVERTIR que todos los ingresos recaudados por los Parques Nacionales Darién y Chagres, dentro de sus respectivos límites, serán reportados directamente por los responsables de ambas áreas protegidas a la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad Nacional del Ambiente.

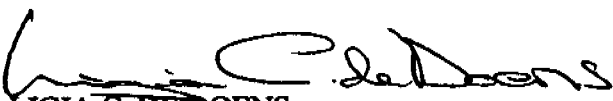
ARTÍCULO 11: DEROGAR la resolución No. AG-0324-2005, de 20 de junio de 2005.

ARTÍCULO 12: ADVERTIR que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, Ley para la Conservación de los Bosques Tropicales de 1998 de los Estados Unidos, (Tropical Forest Conservation Act-TFCA). Acuerdo entre los Gobiernos de Panamá y Estados Unidos sobre el canje de deuda (2003), Acuerdo de canje de deuda entre el gobierno de EUA y TNC (2003), Acuerdo de Fideicomiso de Conservación de Bosques Tropicales (2003) y Acuerdo de Conservación de Bosques (julio 2003) – TNC, Fundación NATURA y el gobierno de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24), días del mes de abril de dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,


LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 813-ELEC
(de 10 de mayo de 2007)**

“Por la cual se autoriza a la empresa CICSA PANAMÁ, S.A. para que presente ante la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al Proyecto Central Hidroeléctrica BAITÚN”

**El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley 6 antes referida señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 54, de la referida Ley 6, indica que la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica, provenientes de fuentes hidroeléctricas y geotermoelectricas y las actividades de transmisión y distribución, para el servicio público de electricidad, quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002 modificada por las Resoluciones No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, AN-No. 203-Elec. de 7 de agosto de 2006 y AN-No. 631-Elec. de 6 de febrero de 2007, estableció el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas;
7. Que el día 14 de febrero 2007, las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y Energía y Transmisión, S.A. presentaron ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos formales solicitudes para que se les otorgara un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada BAITÚN, que aprovecharía las aguas del río Chiriquí Viejo, ubicado en el corregimiento de Cañas Gordas, distrito de

Renacimiento, provincia de Chiriquí, para generar una potencia nominal de 70 MW;

8. Que adicionalmente, otras empresas también presentaron solicitudes para el otorgamiento del derecho de concesión del mencionado proyecto hidroeléctrico, de la siguiente manera: el día 13 de marzo de 2007, la empresa Electrificadora Panameña, S.A. y el 14 de marzo de 2007, la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A.;
9. Que luego de que esta Autoridad Reguladora analizó las solicitudes de concesión hidroeléctrica presentadas por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S.A., Energía y Transmisión, S.A., Electrificadora Panameña, S.A. y la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A., para el desarrollo del proyecto BAITÚN, mediante la nota DSAN-0876-07 de 15 de marzo de 2007, solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río Chiriquí Viejo, era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en las propuestas técnicas presentadas por las referidas empresas;
10. Que las solicitudes de concesión presentadas por las empresas mencionadas fueron publicadas en la página electrónica de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en los diarios El Siglo y La Prensa durante los días 23 y 24 de marzo de 2007, dándose por finalizado el periodo de presentación de solicitudes de concesión para la construcción y explotación del proyecto BAITÚN, el 10 de abril de 2007;
11. Que dentro de dicho plazo se presentaron ante esta Entidad Reguladora solicitudes adicionales de concesión relacionadas con este proyecto, por parte de las siguientes empresas Generadora del Istmo, S.A., HMV Ingenieros Panamá, S.A., CICSA Panamá, S.A., Grupo Cuerva Panamá, S.A., Panamá Real Energy, Inc., Eidf Panamá Hidro Corp., One Fountain Corp. e Inversiones y Desarrollos Balboas, S.A.
12. Que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica antes mencionada, adicionalmente, la Autoridad reguladora determinó que no hay subutilización del mismo y debido a que se han presentado más de una solicitud del proyecto hidroeléctrico BAITÚN, se procedió conforme lo normado por el numeral 4.6 del artículo 4 de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución AN No. 230-Elec. de 7 de agosto de 2006 y la Resolución AN No. 631-Elec. de 6 de febrero de 2007, referente a la realización del acto público mediante el cual se escogería el solicitante que ofreciera el precio más alto, y que sería autorizado para presentar ante la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de concesión de aguas;
13. Que en vista de lo anterior, la Autoridad Reguladora elaboró un documento correspondiente al acto público, antes mencionado, cuya jornada de consulta se llevó a cabo el 23 de abril de 2007, con la asistencia de las empresas solicitantes de la concesión;
14. Que el día 4 de mayo de 2007 se celebró el acto público para recibir las ofertas de las empresas solicitantes de la concesión antes mencionada. A dicho acto concurrieron las empresas, Eidf Panamá Hidro Corp., HMV Ingenieros Panamá, S.A., One Fountain Corp., Inversiones y Desarrollos Balboa, S.A., Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A., Panamá Real Energy, Inc., CICSA Panamá, S.A. y Electrificadora Panameña, S.A. las cuales hicieron ofertas que fueron consideradas como válidas, resultando vencedora la oferta presentada por la empresa CICSA Panamá, S.A., la que ofreció el precio más alto, mediante oferta combinada para los proyectos hidroeléctricos BAITÚN y BAJO DE MINA la suma de Treinta y Un Millones Setecientos Ochenta Mil

Balboas con 00/100 (B/31,780,000.00) para que se le autorice a presentar ante la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de concesión de aguas que va a ser aprovechado en el proyecto hidroeléctrico BAITÚN;

15. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica BAITÚN, la Autoridad Reguladora determinó que no hay subutilización del mismo, se ha cumplido con lo establecido en el procedimiento para el otorgamiento de concesiones de generación hidroeléctrica y geotermoeeléctrica, y tampoco existe conflicto al otorgamiento de la concesión solicitada corresponde a esta Autoridad decidir, lo que en derecho procede;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa denominada CICSA PANAMÁ, S.A. inscrita en el Registro Público en la Ficha 528813, Documento 965423 de la Sección Micropelículas (Mercantil), para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado BAITÚN y para que se realice lo necesario para la celebración del Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado río Chiriquí Viejo, respecto del mencionado proyecto hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a dicha Autoridad.

SEGUNDO: Las coordenadas de los sitios de las obras principales del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico BAITÚN son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa en el río Chiriquí Viejo	958 250 m N	299 800 m E
Elevación del sitio de presa		372.00 msnm
Coordenadas del sitio de casa de máquinas	952 300 m N	302 500 m E
Elevación del sitio de casa de máquinas		240.00 msnm
Elevación del sitio de restitución de aguas		240.00 msnm

TERCERO: CONCEDER a la empresa CICSA PANAMÁ, S.A. un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que sean entregados a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados a la entidad reguladora los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta Resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por esta Autoridad previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes del vencimiento de plazo establecido.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa CICSA PANAMÁ, S.A. que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que se presente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la Resolución mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio, además de presentar copia del contrato que

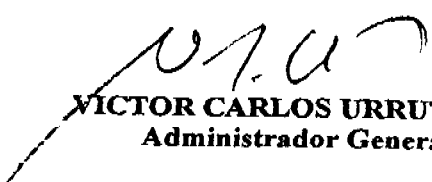
otorga la concesión de uso de agua debidamente refrendado, esta Entidad Reguladora procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

QUINTO: ORDENAR que se realice el depósito en el Tesoro Nacional del Cheque No. 29722 de 3 de mayo de 2007, por la suma de Treinta y Un Millones Setecientos Ochenta Mil Balboas con 00/100 (B/.31,780,000.00), emitido por el Cytibank sea depositado en el Tesoro Nacional, una vez se encuentren ejecutoriadas la presente Resolución y la Resolución similar emitida en el proyecto hidroeléctrico **BAJO DE MINA**.

SEXTO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de ésta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 el cual modifica la Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2000, modificada por las Resoluciones JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, AN No. 203-Elec de 7 de agosto de 2006 y AN No.631-Elec. de 6 de febrero de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

RESOLUCION AN No. 822-ELEC
(de 11 de mayo de 2007)

“Por la cual se autoriza a la empresa GREEN LEAF INTERNATIONAL INVESTMENT CORP. para que presente ante la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al Proyecto Central Hidroeléctrica CHIRIQUÍ”

El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley 6 antes referida señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 54, de la referida Ley 6, indica que la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica, provenientes de fuentes hidroeléctricas y geotermoeléctricas y las actividades de transmisión y distribución, para el servicio público de electricidad, quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002 modificada por las Resoluciones No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, AN-No. 203-Elec. de 7 de agosto de 2006 y AN-No. 631-Elec. de 6 de febrero de 2007, estableció el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas;
7. Que el día 16 de enero de 2007, la empresa Navitas Internacional, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada **CHIRIQUÍ**, que aprovecharía las aguas del río Chiriquí, ubicado en el corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, para generar una potencia nominal de 7.92 MW;
8. Que adicionalmente, la empresa Energía y Transmisión, S.A., también presentó solicitud para el otorgamiento del derecho de concesión del mencionado proyecto hidroeléctrico;
9. Que luego de que esta Autoridad Reguladora analizó las solicitudes de concesión hidroeléctrica presentadas por las empresas Navitas Internacional, S.A. y Energía y Transmisión, S.A., para el desarrollo del proyecto **CHIRIQUÍ**, mediante la nota DSAN-0876-07 de 15 de marzo de 2007, solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río Chiriquí, era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en las propuestas técnicas presentadas por las referidas empresas;
10. Que las solicitudes de concesión presentadas por las empresas mencionadas fueron publicadas en la página electrónica de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en los diarios El Siglo y La Prensa durante los días 23 y 24 de marzo de 2007, dándose por finalizado el periodo de presentación de solicitudes de concesión para la construcción y explotación del proyecto **CHIRIQUÍ**, el 10 de abril de 2007;
11. Que dentro de dicho plazo se presentaron ante esta Entidad Reguladora solicitudes adicionales de concesión relacionadas con este proyecto, por parte de las siguientes empresas, Generadora Río Piedra, S.A., HMV Ingenieros Panamá, S.A., Green Leaf Internacional Investment Corp. y Panamá Comercial Energy, Inc.;
12. Que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica antes mencionada, adicionalmente, la Autoridad reguladora determinó que no hay subutilización del mismo y debido a que se han presentado más de una solicitud del proyecto hidroeléctrico **CHIRIQUÍ**, se procedió conforme lo normado por el numeral 4.6 del artículo 4 de la Resolución JD-3460 de 19 de

agosto de 2002, modificada por la Resolución AN No. 230-Elec. de 7 de agosto de 2006 y la Resolución AN No. 631-Elec. de 6 de febrero de 2007, en lo referente a la realización del acto público mediante el cual se escogería el solicitante que ofreciera el precio más alto, por lo que sería autorizado para presentar ante la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de concesión de aguas;

13. Que en vista de lo anterior, la Autoridad Reguladora elaboró un documento correspondiente al acto público, antes mencionado, cuya jornada de consulta se llevó a cabo el 23 de abril de 2007, con la asistencia de las empresas solicitantes de la concesión;
14. Que el día 3 de mayo de 2007 se celebró el acto público para recibir las ofertas de las empresas solicitantes de la concesión antes mencionada. A dicho acto concurren las empresas, Panamá Comercial Energy, Inc., Green Leaf Internacional Investment, Corp., las cuales hicieron ofertas que fueron consideradas como válidas, resultando vencedora la oferta presentada por la empresa Green Leaf Internacional Investment, Corp., la que ofreció el precio más alto para el proyecto hidroeléctrico CHIRIQUÍ, la suma de Ciento Diez Mil Balboas con 00/100 (B/.110,000.00) para que se le autorice a presentar ante la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de concesión de aguas que va a ser aprovechado en el proyecto hidroeléctrico CHIRIQUÍ;
15. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica CHIRIQUÍ, la Autoridad reguladora determinó que no hay subutilización del mismo, se ha cumplido con lo establecido en el procedimiento para el otorgamiento de concesiones de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, y tampoco existe conflicto al otorgamiento de la concesión solicitada corresponde a esta Autoridad decidir, lo que en derecho procede;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa denominada GREEN LEAF INTERNATIONAL INVESTMENT CORP. inscrita en el Registro Público en la Ficha 555833 Documento 1086482 de la Sección Micropelículas (Mercantil), para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado CHIRIQUÍ y para que realice lo necesario para la celebración del Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado río Chiriquí, respecto del mencionado proyecto hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a dicha Autoridad.

SEGUNDO: Las coordenadas de los sitios de las obras principales de dicho proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico CHIRIQUÍ son las siguientes:

Derivación (muros, ataquías y/o presas)	964 000 m N	358 200 m E	520.00 msnm
Excedencia: Río Chiriquí	964 000 m N	358 200 m E	520.00 msnm
Captación (boca toma)	964 000 m N	358 200 m E	520.00 msnm
Cámara de Carga	961 150 m N	357 500 m E	516.25 msnm
Tubería de Presión (inicio)	961 150 m N	357 500 m E	516.25 msnm
Tubería de Presión (final)	960 700 m N	357 050 m E	395.00 msnm
Casa de Máquinas	960 700 m N	357 050 m E	395.00 msnm
Canal de Descarga (final) m	960 700 m N	357 050 m E	395.00 msnm

TERCERO: CONCEDER a la empresa **GREEN LEAF INTERNATIONAL INVESTMENT CORP.** un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que sean entregados a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados a la entidad reguladora los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta Resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por esta Autoridad previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes del vencimiento de plazo establecido.

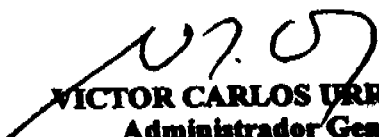
CUARTO: ADVERTIR a la empresa **GREEN LEAF INTERNATIONAL INVESTMENT CORP.** que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que se presente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la Resolución mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio, además de presentar copia del contrato que otorga la concesión de uso de agua debidamente refrendado, esta Entidad Reguladora procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

QUINTO: ORDENAR que se realice el depósito en el Tesoro Nacional del Cheque No. 000051 de 2 de mayo de 2007 por la suma de Ciento Diez Mil Balboas con 00/100 (B/.110,000.00), emitido por Global Bank sea depositado en el Tesoro Nacional, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de ésta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 el cual modifica la Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2000, modificada por las Resoluciones JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, AN No. 203-Elec de 7 de agosto de 2006 y AN No.631-Elec. de 6 de febrero de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
 Administrador General

**AUTORIDAD DEL TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION No. AL-124
(de 23 de abril de 2007)**

"Por la cual se establecen las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de las placas y calcomanías de circulación vehicular para el período 2008".

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DEL
TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006, que regula el tránsito vehicular de la República de Panamá, señala disposiciones sobre las placas únicas y definitivas, las cuales ameritan una reglamentación especial tal como lo contempla el artículo 34 del Capítulo III, DE LAS PLACAS UNICAS Y DEFINITIVAS, de dicho instrumento legal.

Que el color, dimensiones, nomenclaturas y calidad de las placas y calcomanías de revisado vehicular cambiarán anualmente de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Que se hace necesario establecer formalmente las características de las placas y calcomanías que se utilizarán en la vigencia del año 2008.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se establece para la vigencia del año 2008, la placa única de circulación vehicular con nomenclatura de seis (6) dígitos. Todas las placas de circulación vehicular serán de aluminio, calibre 24.

Estas placas serán asignadas y confeccionadas según la siguiente distribución y características:

I. PLACAS PARTICULARES

Placa Única de Vehículos en General:

- Medida estándar de 12" de ancho x 6" de alto.
- Fondo de la lata forrado con lámina reflectiva de seguridad, color blanco.
- La lámina de color blanco debe contener marcas de seguridad oculta con el logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, además de una marca de seguridad virtual en tercera dimensión, que sea parte integral de la misma.
- En la parte superior centrada la palabra "PANAMÁ" en color negro.
- En la parte inferior centrado los números "2008" en color negro.
- En el centro de la lata abarcando todo el ancho, de forma horizontal, dibujado el mapa de la República de Panamá en color verde claro.

- En el centro de la lata abarcando todo el ancho de forma horizontal, encima del mapa de la República de Panamá la nomenclatura de seis (6) dígitos en color negro.
- Hendidura en la parte inferior derecha de 1" de alto x 2" de ancho (para colocar la calcomanía año-mes).

Placas de Bicicletas: La placa (lata) será de cuatro pulgadas (4") de alto por ocho pulgadas (8") de largo, con las mismas características que la placa única de vehículos en general.

Placas de Motocicletas: La placa (lata) será de cuatro pulgadas (4") de alto por ocho pulgadas (8") de largo, con las mismas características que las placas únicas de los vehículos en general.

Placas de Equipo Pesado: las mismas características que las placas únicas de los vehículos en general.

II. PLACAS OFICIALES

Placas de Únicas Vehículos Estatales:

- Medida estándar de 12" ancho x 6" alto.
- Fondo de la lata forrado con lámina reflectiva de seguridad, color blanco.
- La lámina de color blanco debe contener marcas de seguridad oculta con el logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- En la parte superior centrado la palabra "OFICIAL" en color verde.
- En la parte inferior centrado el rótulo "PROPIEDAD DEL ESTADO" en color verde.
- En la parte superior a la izquierda los números "20" en color verde.
- En la parte superior a la derecha los números "08" en color verde.
- En el centro de la lata abarcando todo el ancho, de forma horizontal, dibujado el mapa de la República de Panamá en color celeste.
- En el centro de la lata abarcando todo el ancho, de forma horizontal, encima del mapa de la República de Panamá la nomenclatura de seis (6) dígitos en color verde.

Placas de Motocicletas Estatales: La placa (lata) será de 4" de alto x 8" de largo. Demás características iguales a las placas únicas de los vehículos estatales.

Placas de la Autoridad del Canal: centrado en la parte superior el rótulo "AUTORIDAD DEL CANAL". En el centro las siglas CP con su respectiva numeración. Demás características iguales a las placas únicas.

Placas Diplomáticas: Las placas otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrán en el centro las siglas CC, CH, MI, CD, RCD, MCD, MADM, ADM, PH, PE, MMI ó RMI (dependiendo de la posición o cargo) seguido de su respectiva numeración de acuerdo al rango que corresponda según asignación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Demás características iguales a las placas únicas.

III. PLACAS DE SERVICIOS ESPECIALES

Placas de Prensa:

- Medida estándar de 12" ancho x 6" alto.
- Fondo de la lata forrado con lámina reflectiva de seguridad, color blanco.
- La lámina de color blanco debe contener marcas de seguridad oculta, logo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- En la parte superior centrada la palabra "PANAMÁ" en color negro;

- En la parte inferior centrado los números "2008" en color negro.
- En el centro de la lata abarcando todo el ancho, de forma horizontal, dibujado el mapa de la República de Panamá en color verde claro.
- En el centro de la lata, abarcando todo el ancho de forma horizontal, encima del mapa de la República de Panamá, la nomenclatura alfanumérica de seis (6) dígitos iniciando con las siglas PR (periodista)
- En la parte izquierda de forma vertical la nomenclatura de seis (6) dígitos, correspondiente a la placa única del vehículo.
- Hendidura en la parte inferior derecha de 1" de alto x 2" de ancho (para colocar la calcomanía año-mes).

Placas de Radioaficionados: En el centro de la lata, abarcando todo el ancho de forma horizontal la nomenclatura de seis (6) dígitos iniciando con las siglas HP. Demás características iguales a las placas de prensa.

IV. OTRAS PLACAS

Placas Demostración: En el centro la letra D con su respectiva numeración. Fondo color blanco con dígitos en color negro. Demás características iguales a las placas únicas de los vehículos en general.

Placas Especiales: En el centro la letra "E" seguido de su respectiva numeración. Demás características iguales a las placas únicas de los vehículos en general.

ARTÍCULO 2: Los vehículos que hayan aprobado el revisado vehicular correspondiente al año 2008, lo comprobarán portando adherido al parabrisas en la parte interna del automóvil una calcomanía de vinil reflectivo según norma ASTM-E-810, cuyo fondo será de color verde claro, letras y números color negro, llevará en la parte superior la leyenda (REPÚBLICA DE PANAMÁ) A.T.T.T., en la parte central la leyenda "REVISADO 2008 y la numeración de seis (6) dígitos de la placa de circulación impreso en color negro; en la parte inferior un código de barras que contiene el número de placa de circulación (medida de seguridad). En el borde o lateral izquierdo impreso en color negro las iniciales de los seis primeros meses (E, F, M, A, M, J), y en el borde o lateral derecho impreso en color negro las iniciales de los seis meses restantes (J, A, S, O, N, D).

- El tamaño de esta calcomanía será de 3 ¼" de ancho x 2 ½" de alto (tres un cuarto pulgadas de ancho por dos y media pulgadas de alto).
- La lámina reflectiva debe contener marcas de seguridad de identificación positivamente direccionales, las cuales deben ser parte integral de la lámina (no impresa, no holografiada), que imposibilite su duplicación.
- Las marcas de seguridad (con logo) serán visibles a una posición de observación perpendicular al marbete (calcomanía).
- Las marcas de seguridad no serán visibles al ser observadas a un ángulo mayor de 15° de la perpendicular al marbete (calcomanía).
- Para ser impresos y compartidos con el sistema VP5000.

En los casos de Motocicletas y Remolques la calcomanía de Revisado será adherible en la parte delantera de éstos.

I. CALCOMANÍAS DE VEHÍCULOS OFICIALES

La calcomanía de vinil según norma ASTM-E-810 del parabrisa delantero llevará las siguientes características:

- Fondo color blanco.
- Bordes, letras y números en color verde.

- En la parte superior centrado, la leyenda "REPÚBLICA DE PANAMÁ"
- Debajo de la leyenda República de Panamá centrado "OFICIAL."
- En la parte central la numeración de seis (6) dígitos que corresponden a la placa oficial.
- No requiere la impresión de la letra inicial de cada mes.

Demás características iguales a las calcomanías de descritas en el Artículo 2.

ARTÍCULO 3: Cada Municipio entregará a los propietarios de vehículos motorizados dos (2) calcomanías, que deberán ser colocadas a saber:

Una en el parabrisas delantero parte inferior izquierda que determinará el mes en que se deberá efectuar el pago del Impuesto de Circulación y el mes en el cual le corresponde a su revisado obligatorio, y la otra se deberá ubicar en la parte superior derecha de la placa única, indicando el año y mes del impuesto de circulación la cual contiene las siguientes características:

- Fondo verde claro con letras y números color negro.
- Las marcas de seguridad (con logo) serán visibles a una posición de observación perpendicular al marbete (calcomanía).
- La lámina reflectiva debe contener Marcas de Seguridad de identificación positivamente direccionales, las cuales deben ser parte integral de la lámina (no impresa no holografiadas), que imposibilite su duplicación.
- Precubierta con adhesivo sensible a la presión, protegida por un papel removible de fácil aplicación, resistente a los actos vandálicos.
- Aplicación: usando solo la presión de los dedos.
- Las marcas de seguridad no serán visibles a ser observadas a un ángulo mayor de 15° de la perpendicular al marbete (calcomanía).
- Reflectivos según norma ASTM E-810
- Para ser impresos y compatibles con el sistema VP5000
- El vinil reflectivo debe estar diseñado para la producción de calcomanías con marcas de seguridad de identificación.

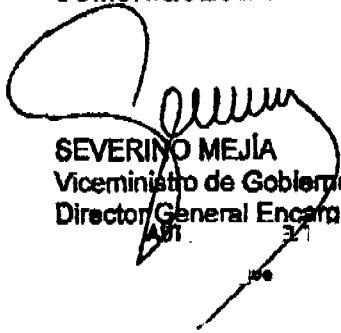
PARÁGRAFO: La empresa que resulte ganadora para la elaboración de las placas y calcomanías de circulación vehicular para la vigencia del 2008, deberá entregar a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre una muestra del diseño de la placa, para su aprobación.

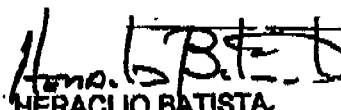
ARTÍCULO 4: Quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias de igual orden jerárquico o inferior a las contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006; Ley 34 de 28 de julio de 1999; Ley 15 de 28 de abril de 1995 y Ley 14 de 10 de mayo de 2005.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


SEVERINO MEJÍA
Viceministro de Gobierno y Justicia
Director General Encargado


HERACLIO BATISTA
Secretario General

**INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS
DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 039
(de 18 de enero de 2007)**

**“POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE BECAS, LICENCIAS Y AUXILIOS
POR ESTUDIOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE
ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)”**

La Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo que establece la Ley N° 78 de 17 de diciembre de 2003 en su Artículo 22, literal 10 es responsabilidad del Director General del ICGES proponer ante la Junta Directiva los proyectos de Reglamento necesarios para su funcionamiento.

Que se hace necesaria la constitución del Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios del ICGES, para desarrollar un avance importante en el manejo eficiente y dinámico de los procesos de perfeccionamiento académico y profesional de sus servidores públicos, a fin de establecer normas y/o requisitos.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1: Crease el **Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud**, en adelante el “ICGES”, el cuál será integrado por funcionarios que estén ejerciendo los siguientes cargos:

- a- Director (a) General, quién lo presidirá
- b- Director (a) de Investigación
- c- Jefe de la Oficina de Relaciones Académicas y Científicas
- d- Jefe de la Oficina Institucional de Recursos Humanos

- e- Jefe de la Oficina de Asesoría Legal
- f- Director (a) de Administración y Finanzas

PARÁGRAFO: Cada miembro principal tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales.

En la ausencias temporales del Director (a) General, el Comité será presidido por el Sub Director (a) General y en ausencia de éste por uno de los miembros escogido por la mayoría de votos del Comité.

Artículo 2: Los miembros del Comité están obligados asistir puntualmente a todas reuniones y participar activamente en las mismas.

Artículo 3: El Comité se reunirá en forma ordinaria el tercer (3) martes de cada mes, para el estudio y análisis de los expedientes de los aspirantes a licencia y, en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente por intermedio de la Secretaría Técnica, las veces que la reunión sea necesaria y en la cual sólo se tratarán el o los asuntos para los cuales se convocó.

Artículo 4: Cuando la reunión ordinaria no pueda celebrarse el día correspondiente, sea por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra circunstancia, el Presidente señalará en sustitución otro día para que la misma sea realizada.

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 5: Son funciones del Comité de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios las siguientes:

- a- Acoger las solicitudes presentadas por los aspirantes ante la Secretaría Técnica para su evaluación y posterior recomendación a la Junta Directiva.
- b- Hacer cumplir las condiciones y términos de las becas otorgadas, al igual que las disposiciones legales y fundamentos que regulan la materia.
- c- Evaluar las solicitudes correspondientes, incluyendo entrevistas personales con los aspirantes y los respectivos Jefes de las Unidades Administrativas involucradas.
- d- Presentar debidamente firmada a la Dirección General por quien preside la reunión, ACTA de la reunión del Comité, relativa a la evaluación, clasificación y recomendación pre-selectiva de los beneficiarios.

- e- Conocer los informes del aprovechamiento en los estudios y otros compromisos adquiridos con el Instituto por los beneficiarios.
- f- Recomendar las áreas prioritarias para el mejoramiento y capacitación de los Recursos Humanos del ICGES.
- g- Recomendar la designación de funcionarios que en razón de sus cargos debe asistir en representación del ICGES a seminarios, congresos, reuniones, convenios, entre otros; dentro o fuera del país.

Artículo 6: El Comité recomendará a la Dirección General, la cancelación o suspensión en cualquier momento de los beneficios otorgados en los casos siguientes:

- a- Si los informes que se reciben en relación con la conducta moral, capacidad o aprovechamiento del beneficiario favorecido no fueren satisfactorios.
- b- Si el beneficiario perdiere un curso, salvo que ello se deba a circunstancias especiales o excepcionales.
- c- Si el beneficiario fuere expulsado por motivo deshonoroso del centro donde se realiza sus estudios o si los abandonase por su propia voluntad.
- d- Si el beneficiario no hace la solicitud de prórroga con anticipación no menor de sesenta (60) días al vencimiento de la Licencia concedida.
- e- Si el beneficiario incurre en incumplimiento de las condiciones pactadas en su contrato.

CAPÍTULO III FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 7: Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a- Confeccionar el acta y el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b- Informar al Presidente sobre la necesidad de convocar a reuniones cuando ello sea necesario.
- c- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias en nombre del Presidente del Comité.

- d- Recibir las ofertas de becas, seminarios, entre otras; de organizaciones nacionales e internacionales y/o cualquier país patrocinador y comunicarles al Comité.
- e- Dar adecuada y oportuna publicidad a los ofrecimientos de becas, seminarios, entre otras; en las diversas dependencias del ICGES.
- f- Recibir las solicitudes de los aspirantes y revisar que cumplan con los requisitos establecidos para su trámite.
- g- Mantener un archivo permanente y actualizado de los beneficiarios y comunicar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos sobre los asuntos relacionados con éstos.
- h- Notificar a los aspirantes de Becas, Licencias y Auxilios por Estudios del resultado de sus solicitudes.
- i- Elaborar el "Informe del Comité al Director (a) General" para su presentación a la Junta Directiva.
- j- Recibir y Tramitar la correspondencia del Comité.
- k- Cumplir con las demás funciones del Comité.
- l- Cumplir con las demás funciones inherentes a sus responsabilidades como Secretaría Técnica del Comité.
- m- Firmar conjuntamente con el que preside la reunión la hoja de evaluación del postulado.

Artículo 8: Este Comité comenzará a regir a partir de su firma.

Aprobado por la Junta Directiva, mediante Acta Nº 44 del día diecisiete (17) de Enero de 2007 en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Miembros de la Junta Directiva:

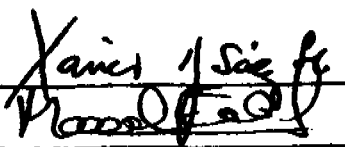
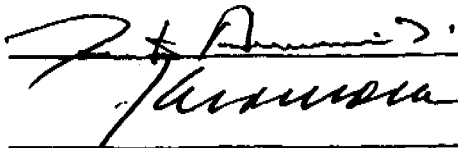
Ministerio de Salud

Caja de Seguro Social

Secretaría Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación

Universidad de Panamá

Representante de Gremio u Organización
de Profesionales de las Ciencias de la Salud
(Academia de Cirugía y Medicina)


_____
_____

Secretario

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION No. 001-2007
(de 17 de abril de 2007)

EL JUEZ EJECUTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos cuenta con Jurisdicción Coactiva para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación administrativa;

Que según el artículo 129, la Superintendencia podrá delegar estas atribuciones en uno de sus funcionarios, siempre que sea abogado idóneo, para que actúe como Juez Ejecutor;

Que mediante Resuelto No - DRH-002-2005 de diecisiete (17) de enero de dos mil cinco (2005) de la Superintendencia de Bancos, el suscrito fue designado JUEZ EJECUTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia haya ordenado su liquidación administrativa.

Que la Licenciada Ana Raquel Velasco actual secretaria judicial del Juzgado Ejecutor, se encontrará asistiendo a un seminario el día 17 de abril de 2007.

Que para la sustanciación del Proceso Ejecutivo por cobro coactivo y de las medidas cautelares, se hace necesario designar un(a) Secretario(a).

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Licenciada SONALYS SÁNCHEZ DE FERREIRA, con cedula de identidad personal No. 7-113-636, como SECRETARIA JUDICIAL ENCARGADA, durante el día 17 de abril de 2007, o hasta tanto dure la ausencia de la secretaria titular de este Despacho, Licenciada ANA RAQUEL VELASCO.

Fundamento de Derecho: Artículo 129 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998. Artículo 1778 del Código Judicial.

Panamá, 17 de abril de 2007.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase,



Licdo. Mario A. Rognoni
Juez Ejecutor

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME
ACUERDO No. 9
(de 20 de julio de 2006)

Por la cuál se aprueba UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO al presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chame para la vigencia fiscal 2006.

EL QUE CONSEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y.,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de Diciembre de 1984, Capítulo VIII, artículo 125, faculta a los Consejos Municipales a expedir acuerdos para aprobar Créditos Extraordinarios y Suplementarios.

Que se hace necesario para un buen y normal desarrollo de la administración Municipal, aprobar un crédito Extraordinario para reforzar algunas partidas que no cuentan con los fondos suficientes para culminar el periodo fiscal 2006 y crear otras en el Presupuesto de Rentas y gastos.

Que el Renglón 1128 04 Edificaciones y Reedificaciones ha superado lo presupuestado para este año.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar un CRÉDITO EXTRAORDINARIO a el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chame, para la vigencia fiscal 2006 de la forma siguiente:

INGRESOS

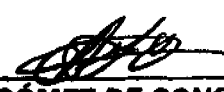
Código	Presupuesto 2006	DETALLES	AUMENTA	Presupuesto Ajustado
1.1.2 8 04	130,000.00	Edificaciones y Reedificaciones	116,956	246,956.00

EGRESOS:

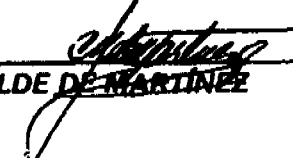
Código	Presupuesto Ley	Departamento	Detalles	Aumenta	Presupuesto Ajustado
350	50.00	CONSEJO	MOBILIARIO DE OFICINA	2,000.00	2,050.00
370	500.00	CONSEJO	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	2,300.00	2,800.00
980	11,000.00	CONSEJO	PROYECTOS LOCALES	60,456.00	71,456.00
003	10,000.00	ALCALDÍA	Personal Contingente	25,000.00	35,000.00
261	500.00	ALCALDÍA	Artículo para recepción	3,700.00	4,200.00
524	8,000.00	ALCALDÍA	OBRAS DE RESTAURACIÓN	5,000.00	13,000.00
314	*****	INGENIERÍA	TERRESTRE	18,500.00	18,500.00
TOTAL	30,050.00			116,956	147,006.00

Presupuesto ley B/ 30,050.00
 Total del crédito extraordinario..... **116,956.00**
 Presupuesto ajustado **147,006.00**

LA PRESIDENTA


HR. ALICIA GÓMEZ DE CONCEPCIÓN,

LA SECRETARIA

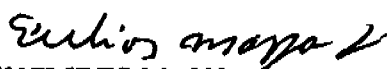

CLEOTILDE DE MARTÍNEZ

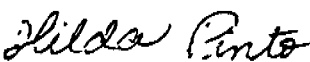
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

Chame, 21 de julio de 2006.

Vistos: Que este acuerdo ha sido aprobado y sancionado en todas sus partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EUCLIDES MAYORGA L.
ALCALDE DEL DDTQ. CHAME.


LA SECRETARIA.

CONSEJO MUNICIPAL DE VERAGUAS

ACUERDO No. 9

(de 31 de mayo de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, EXONERA EL COSTO DE LA CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO Y CERTIFICACION DE ACEPTACION DE VEHICULOS A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE DESEEN TRASPASAR SUS VEHICULOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA FE.

El Concejo Municipal del Distrito de Santa Fe, En Uso de Sus Facultades Legales, que le Otorga este Organismo;

CONSIDERANDO:

---- Que a partir del año 2006, se libera a los propietarios de autos a hacer el traspaso de sus vehículos a los Municipios de su residencias, lugar de trabajo o lugar de origen.

---- Que dichos tramites acarrean gastos adicionales a los propietarios de vehículos en ambos Municipios, que insiden en forma negativa para hacer los cambios.

---- Que existe una gran cantidad de propietarios de vehículos, que tienen sus vehículos en otros Municipios del País y han manifestado el deseo de registrar sus vehículos en este Municipio.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar el pago de siete (B/.7.00) balboas del tramite de expedición de Paz y Salvo y Certificación de aceptación de vehículo a todo propietario de vehículo que haga el cambio para el Municipio de Santa Fe.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Tesorera para que haga los tramites necesarios sin ningún costo.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de este Acuerdo al Departamento de Alcaldía, Tesorería, Contraloría y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

COMUNIQUESE

Y

CUMPLASE

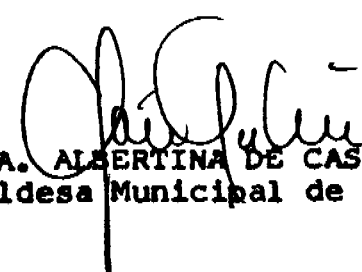


H.R. RICARDO TORIBIO
Presidente del Concejo
Municipal de Santa Fe.-

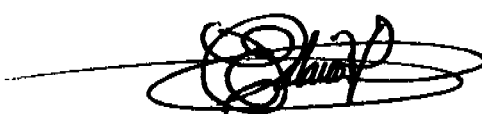


CORALIA ABREGO T.
Secretaria.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE
SANTA FE, 31 DE MAYO DEL AÑO 2006
SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



LICDA. ALBERTINA DE CASTRELLON
Alcaldesa Municipal de Santa Fe.-



LICDA. ESILDA L. PALACIOS
Secretaria.-

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a BIN WING GUO CHIAL, varón, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. N-19-1838 el establecimiento comercial denominado, **MINI SUPER VILLA DE LAS ACACIAS**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Barriada de las Acacias, casa No. 272, Corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo del 2007. Atentamente, **CHUNG KEE GUO CHAN** Cédula No. N-19-17 L. 201-229973 Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **LUCY CHONG FUNG**, mujer, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 8-814-1513 el establecimiento comercial denominado, **PANADERÍA, DULCERÍA Y REFRESQUERÍA FELIPE**, ubicado, en La Calle 1ea. y

Ave. Central, Veracruz, Casa No. 4925, Local No. 1, Distrito de Arraiján. Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo del 2007. Atentamente, **KAM MING CHUNG LOO** Cédula No. N-19-50 L. 201-229975 Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MAGALIS JUDITH VÁSQUEZ DE GARCÍA**, mujer, mayor de edad con cédula de Identidad Personal No. 4-129-473 el establecimiento comercial denominado, **LA CASA VEGETARIANA**, ubicado en Calle 3 de Noviembre, casa, No. 3027, local No. 1, Barrio Colón, La Chorrera. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo del 2007. Atentamente, **SULIN DEL C. VILLEGAS PRADO** Cédula No. 8-427-153 L. 201-229974 Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Yo, **JAIME WONG CHAN**, con cédula de Identidad Personal No. 8-394-327, y propietario del local comercial denominado **SUPER MERCADO ECONO MARKET**, amparado bajo el Registro Comercial Tipo B, Número 2006-3462, ubicado en el corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Vía Ricardo J. Alfaro, Urbanización Altos de Santa María, Calle Isabel de Jiménez, al lado de la Casa 9-B, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, informo al público que he traspasado este negocio a la señora **YIN GAN CHAO CHENG** con cédula de Identidad Personal No. N-19-1739. L. 201-230006 Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio **LUIS C. FERNÁNDEZ** con cédula 2-94-2618 traspasa el negocio denominado **INSUMOS AGROPECUARIOS EL PALMAR**, ubicado en Veracruz, Barriada El Palmar

con Registro Comercial No. 6976 a **EVERTON RENÁN VÁSQUEZ** con cédula 2-127-758. L. 201-226494 Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la doctora **KENIA OSIRIS GONZÁLEZ HIM**, con cédula de Identidad Personal número 9-711-2483, notifico al público que he traspasado al señor **PU KONG CHANG SING**, con cédula de Identidad Personal número N-19-1346, el Establecimiento Comercial denominado **MINI SUPER KENIA**, amparado con el Registro Comercial Tipo "B" número 1779; ubicado en la Barriada El Educador, Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, provincia de Veraguas. L. 201-211164 Tercera Publicación

AVISO

Según al artículo 777 del Código de Comercio, Yo, **SEGUNDO GUERRA CANDANEDO** con cédula de Identidad Personal No. 4-42-202, con domicilio en Gualaca, propietario del establecimiento comercial **BAR**

CHARLY con licencia comercial tipo "B" No. 19737, ubicado en Gualaca, provincia de Chiriquí, le traspaso mis derechos a **SEGUNDO GUERRA SAMUDIO** con cédula de Identidad Personal No. 4-162-462 con domicilio en Gualaca, Chiriquí. L. 201-225780 Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Aviso al Público en General, que yo, **WING SAM YAU CHUN**, con cédula de Identidad Personal No. N-19-722, en mi condición de propietario del establecimiento comercial, **MINI SUPER VICENTE**, con Registro Comercial Tipo B No. 2799, expedido el 15 de noviembre de 2000, ubicado en Barriada **NUEVO PERÚ**, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, he traspasado dicho establecimiento comercial a **CHRISTIAN CHONG LOO**, con cédula No. 8-817-1497, y tendrá como nueva razón comercial **"MINI SUPER LA PREFERIDA"**. Atentamente, **WING SAM YAU CHUN** L. 201-230328 Tercera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 100-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el (los) Señor (a) **LINO CHÉRIGO SÁNCHEZ**, vecino (a) de CERRO PEÑA, corregimiento LOS LLANITOS del Distrito de SAN CAR-

LOS, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-204-699 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-121-2005 del 4 de abril de 2005, según plano aprobado No. 809-08-18547, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie de 0 Has. + 891.88 M2.
El terreno está ubicado en la localidad de CERRO PEÑA, Corregimiento LOS LLANITOS, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de

los siguientes linderos:
NORTE: JULIO CORDOBES
SUR: CARRET. DE ASFALTO DE 3.00mts. HACIA EL VALLE Y HACIA CARRET. I.C.A.
ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80mts. HACIA CERRO AGUDO Y HACIA CARRET. DEL VALLE.
OESTE: JULIO CORDOBES
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la corregiduría de LOS LLANITOS copia del mismo se le entregará al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de mayo de 2007
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-229794

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO No. 1-035-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público
HACE CONSTAR:
Que el o la, (los) Señor (a) **ROBERTO DENIS SALDAÑA SERRANO** vecino (a) del corregimiento CABECERA, del Distrito de CHANGUINO-LA, Provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-111-379 ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-620-06 del 05 de 09 de 2006, una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 57 HAS + 1817.70 según plano aprobado No. 102-06-2086.

El terreno está ubicado en la localidad de SURSUBA, Corregimiento EL EMPALME, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: DRAEL VALDEZ MANUEL GONZÁLEZ

SUR: RÍO CHANGUINOLA

ESTE: FIDEL GONZÁLEZ, RAMON ABREGO, CAMINO

OESTE: DRAEL VALDEZ, FELIPE ARTOLA, IGNACIO J. NAVARRO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHANGUINOLA o en la corregiduría de EL EMPALME copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHANGUINOLA a los 15 días del mes de MAYO de 2007

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

Ing. ROSEMARY NAVARRO

Funcionario Sustanciador
L. 201-229843

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAJÁN
GERENCIA DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
MUNICIPIO DEL DISTRI-

TO DE ARRAJÁN
CENTRAL TELEFÓNICA
259-9044

EDICTO No. 30-07
ARRAJÁN, 14 de mayo de 2007

El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraján

HACE SABER

Que GLORIA MINERVA DOMÍNGUEZ PÉREZ,

portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 7-92-1199 con domicilio en NUEVO EMPERADOR CALLE F, ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 62218, inscrita al Tomo 1368, Folio 448 de propiedad de este Municipio, ubicado en NUEVO EMPERADOR con un área de 962.64 Mts.2., y Plano No. 80-49385, dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: REST. DE LA FINCA 62218 Y MIDE: 34.39 MTS.

SUR: REST. DE LA FINCA 62218 Y MIDE: 44.38 MTS.

ESTE: VEREDA MUNICIPAL Y MIDE 21.55 MTS.

OESTE: REST. DE LA FINCA 62218 Y MIDE: 28.61 MTS.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLIQUESE (Firma ilegible)

ALCALDE MUNICIPAL (Firma ilegible)

SECRETARIA GENERAL
L. 201-229674

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. Metropolitana.

EDICTO No. 8-am-085-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) REGINA GUAYNORA DOGIRAMA, vecino (a) VALLE LA MINA, corregimiento CABECERA del distrito de ARRAJÁN, provincia de PANAMÁ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 5-703-2058, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud no. 8-AM-083-99 del 8 de marzo de 1999, según plano aprobado No. 800-01-13856, del 26 de marzo de 1999, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 0 Has + 0793.31 mc que forma parte de la Finca No. 1214, inscrita al Rollo 22717, Doc 7, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de VALLE LA MINA, Corregimiento CABEERA, Distrito de ARRAJÁN, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHO

SUR: QUEBRADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO A ANASTACIO CHÁVEZ

ESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO A ANASTACIO CHÁVEZ

OESTE: ROSAURA MELA PÉREZ.

Para los efectos legales se

fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAJÁN o en la Corregiduría de CABECERA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ a los 15 días del mes de mayo de 2007

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc

Ing. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L. 201-229657

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE

EDICTO PÚBLICO No. 30-07

El Alcalde Municipio del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que la señora, EILEEN RAMÍREZ VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, empleada pública, con cédula personal No. 2-89-2388, domicilio en Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle La Lunita, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo 137, folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Tal como se describe en el plano No. RC-201-20589 inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 23 de abril

de 2007.

Con una superficie de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS 596 25 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: PARQUE RECREATIVO Y MIDE 29.52mts.

SUR: FINCA MUNICIPAL 967, TOMO 137, FOLIO 74, OCUPADA POR ERICK PIMENTEL Y MIDE 30.35 MTS.

ESTE: FINCA MUNICIPAL 967, TOMO 137, FOLIO 74, OCUPADA POR SEGUNDA FLORES Y MIDE 19.87 MTS.

OESTE: CALLE LA LUNITA Y MIDE 19.98 MTS.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 de 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienten(n) afectada por la presente solicitud.

Copia de este edito se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 11 de mayo de 2007

El Alcalde (Fdo.) ALONSO A. NIETO R.

La Secretaria (Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

Es fiel copia de su original. Aguadulce 11 de mayo de 2007

YATCENIA D. DE TEJERA

Secretaria General

Alcaldía de Aguadulce
L. 201-229822

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-

de 2007.

Con una superficie de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS 596 25 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: PARQUE RECREATIVO Y MIDE 29.52mts.

SUR: FINCA MUNICIPAL 967, TOMO 137, FOLIO 74, OCUPADA POR ERICK PIMENTEL Y MIDE 30.35 MTS.

ESTE: FINCA MUNICIPAL 967, TOMO 137, FOLIO 74, OCUPADA POR SEGUNDA FLORES Y MIDE 19.87 MTS.

OESTE: CALLE LA LUNITA Y MIDE 19.98 MTS.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 de 30 de enero de 1995,

se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienten(n) afectada por la presente solicitud.

Copia de este edito se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 11 de mayo de 2007

El Alcalde (Fdo.) ALONSO A. NIETO R.

La Secretaria (Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

Es fiel copia de su original. Aguadulce 11 de mayo de 2007

YATCENIA D. DE TEJERA

Secretaria General

Alcaldía de Aguadulce
L. 201-229822

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 259-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a): **ELOISA DEL CASTRO**, vecina del Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portadora de la cédula personal No. 4-728-1436, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1205-99, según plano aprobado No. 405-02-18538, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 más. 9751.12 M2., ubicada en JACÚ, Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: MARIANO LEZCANO L., CARRETERA PANAMERICANA
SUR: MARIANO LEZCANO L., QUEBRADA JACÚ ARRIBA
ESTE: CARRETERA INTERAMERICANA
OESTE: MARIANO LEZCANO L.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de ASERRIO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su

última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de mayo de 2007-05-24

ING. FULVIO ARAÚZ C.

Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO

Secretaría Ad-Hoc.

L. 201-227411

EDICTO No. 142

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **DAYRA NANETH OLMEDO SÁNCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-232-246.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA SANTA ROSA, de la Barriada LA INDUSTRIAL Corregimiento BARRIO COLÓN, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, TERRENO MUNICIPAL CON: 30.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, TERRENO MUNICIPAL CON: 30.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, TERRENO MUNICIPAL CON: 20.00 mts.

OESTE: AVENIDA SANTA ROSA CON: 20.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de marzo de dos mil siete

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de marzo de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-225946

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 032-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el o la, (los) Señor (a) **MELVA FORBES MULLINGS** vecino (a) del

corregimiento ALMIRANTE del Distrito de CHANGUINOLA, provincia de BOCAS DEL TORO, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 1-14-751 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 1-328 del 27 de 4 de 2006, una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 0 hast. 0,457.71 m2., según plano aprobado No. 102-02-2082.

El terreno está ubicado en la localidad de UNA MILLA, Corregimiento ALMIRANTE, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PARTE DE LA FINCA 205, PROP. DEL MIDA OCUPADO POR MANUEL ARAÚZ

SUR: EL CANAL Y PEDRO ABREGO

ESTE: PARTE DE LA FINCA 205 PROPIEDAD DEL MIDA OCUPADO POR ESCUELA BERTA LÓPEZ

OESTE: CALLEJÓN

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHANGUINOLA o en la corregiduría de ALMIRANTE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHANGUINOLA a los 20 días del mes de ABRIL de 2007

NIDIA CUBILLA Secretaria Ad-Hoc
ROSAMARY NAVARRO Funcionaria Sustanciadora
L. 201-224424

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 267-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a): **NEMESIO GALLARDO - CÉDULA 4-89-297: NELVA ESTHER ARAÚZ PALMA- CÉDULA: 4-106-417** vecinos del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula personal No. —, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud no. 4-0684-05, según plano aprobado no. 403-01-20712, la

Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 has. 1,429.08 mts., ubicada en BOQUERÓN SUR; Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: PEDRO PASQUAL AVENDAÑO

SUR: RODRIGO ESPINOSA

ESTE: CALLE A BOQUERÓN CENTRO Y A LA C.I.A.

OESTE: PADRO PASQUAL AVENDAÑO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de

Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de mayo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ C.
Funcionario Sustanciador
Licda. MIRNA S. CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-228899

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 261-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO, HACE SABER

Que el señor (a): **ELYS ISABEL GAITÁN, 4-721-1081 y OSVALDO PALACIO ARAÚZ, 4-246-300** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula personal No. —ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0152, según parcela aprobado No. 403-01-21053, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 687.63 mts., ubicada en BOQUERÓN SUR, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: JULIO CRESPO SUR: ERICK GUTIÉRREZ
ESTE: ERICK GUTIÉRREZ

OESTE: VERDA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de mayo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ C.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-227486

EDICTO No. 71

DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **EVELYN YAJAIRA JARAMILLO MC LEAN**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Altos de San Francisco, Teléfono No. 244-7198, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-469-858.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ALEGRIA, de la Barriada LIBERTAD-POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA

CONSTRUCCION, distinguida con el número —y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.793 mts.

SUR: CALLE ALEGRIA CON: 18.737 mts.

ESTE: CALLE ALEGRIA CON: 60.38 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 64.107 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de marzo de dos mil siete

El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de marzo de dos mil siete. Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-226641

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 095-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **RICARDO ADOLFO MARTÍNEZ PORCELL**, vecino (as) de PH-COCO PLAZA, corregimiento SAN FRANCISCO, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-162-25 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-463-2005, según plano aprobado No. 809-08-18279 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 9 HAS + 0313.13 M2., ubicado en la localidad de RÍO C O R O Z A L, Corregimiento de LOS LLANITOS, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: OMAR MOJICA, DORA MARÍA HERREIRA, SERV. A COPECITO
SUR: CLAUDIO BERNAL DE LA CRUZ Y RÍO COROZAL

ESTE: QDA. EL HARINO Y DORA MARÍA HERREIRA

OESTE: RÍO COROZAL Y SERV. A COPECITO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CAR-

LOS, o en la corregiduría de LOS LLANITOS copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 30 días del mes de abril de 2007

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-229977

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS

EDICTO No. 184-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIÁN DÍAZ SOLÍS**, vecino de TRES QUEBRADA, Corregimiento de TRES QUEBRADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-51-355, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-118 del 17 de marzo 2006, según plano aprobado No. 912-03-13145, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie 82 has + 4960.50 m2., que forma parte de la Finca No. 135, Rollo No. 14218, Documento 12, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-

PECUARIO.

El terreno está ubicado en la localidad de COLORADO, Corregimiento de CACAO, Distrito de MARIATO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE ERNESTO LÓPEZ, TERRENO DE ARMANDO OLIVA.

SUR: TERRENO DE JULIÁN DÍAZ, TERRENO DE ERNESTO LÓPEZ
ESTE: TERRENO DE EMILIO CABALLERO, TERRENO LELIS ESPINOSA, SERVIDUMBRE DE ENTRADA A LA FINCA DE 5.00 METROS DE ANCHO.

OESTE: TERRENO DE ERNESTO LÓPEZ, QDA. LOS CASTILLOS.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de MARIATO y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Santiago, 14 de mayo 2007

MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-227815

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE ARRAJÁN
GERENCIA DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
MUNICIPIO DEL DISTRITO DE ARRAJÁN
CENTRAL TELEFÓNICA 259-9044

EDICTO No. 30-07
ARRAJÁN, 14 de mayo

de 2007

El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraján
HACE SABER

Que **GLORIA MINERVA DOMÍNGUEZ PÉREZ**, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 7-92-1199 con domicilio en NUEVO EMPERADOR CALLE F, ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 62218, inscrita al Tomo 1368, Folio 448 de propiedad de este Municipio, ubicado en NUEVO EMPERADOR con un área de 962.64 Mts.2., y Plano No. 80-49385, dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: REST. DE LA FINCA 62218 Y MIDE: 34.39 MTS.

SUR: REST. DE LA FINCA 62218 Y MIDE: 44.38 MTS.

ESTE: VEREDA MUNICIPAL Y MIDE: 21.55 MTS.

OESTE: REST. DE LA FINCA 62218 Y MIDE: 28.61 MTS.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1 de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la secretaría general de este despacho copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE
(Firma ilegible)
ALCALDE MUNICIPAL
(Firma ilegible)
SECRETARIA GENERAL
L. 201-229674

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 019-DRA-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **BENJAMÍN KÚ SÁNCHEZ**, vecinos (as)

de LA PULIDA, corregimiento JOSÉ DOMINGO ESPINAR del distrito de SAN MIGUELITO,

Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 1-12-692 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-479-2006, según plano aprobado No. 804-03-18671 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. +3934.92M2., ubicado en la localidad de BUENOS AIRES, Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 3 M2., QUE VA HACIA LA CARRETERA PRINCIPAL DE SORÁ Y HACIA OTROS LOTES Y ANÍBAL ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO.
SUR: SERVIDUMBRE DE 3m2.

ESTE: SERVIDUMBRE DE 3m2., QUE VA HACIA LA CARRETERA PRINCIPAL DE SORÁ Y HACIA OTROS LOTES.
OESTE: ANÍBAL ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o

en la corregiduría de BUENOS AIRES copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 17 días del mes de mayo de 2007

ANIBAL TORRES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-230207

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 220-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:
HACE SABER

Que el señor (a): **IGNACIO ESPINOSA SERRANO** vecino del Corregimiento de POTRERILLOS ARRIBA, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula personal No. 4-56-985, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-11030, según parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 hás. + 7616.65 M2., ubicada en BRAZO DE COCHEA, Corregimiento de POTRERILLOS ARRIBA, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: MANUEL A. CABALLERO A., ESTEBAN RUBÉN SERRANO E., IGNACIO ESPINOSA

S. SUR: BRAZO DE RÍO COCHEA, CAMINO A POTRERILLOS ARRIBA
ESTE: SERVIDUMBRE, ESTEBAN RUBÉN SERRANO E., REINEL NOEL SERRANO E.

OESTE: MANUEL A. CABALLERO A., BRAZO DEL RÍO COCHEA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de POTRERILLOS ARRIBA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de abril de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ C.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-228531

EDICTO No. 06
Del 11 de mayo de 2007
El Suscrito Honorable Representante del Corregimiento de VERACRUZ, JOSÉ H. GONZÁLEZ BEDOYA, en pleno uso de sus Facultades Legales que la Ley 105 del 12 de diciembre de 1984, del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53, al público
HACE SABER:

Que el señor ROBERTO VALENTÍN VALLEJO DE GRACIA, con C.I.P. No. 8-111-913, ha solicitado a este Despacho Comunal se le adjudique a Títulos de Compra y Venta, de un globo de terreno ubicado en el corregimiento de VERACRUZ, Calle 5ta., Lote No. 5, con el No. de Finca 10350, Folio 362, Tomo 318, de la Provincia de Panamá, con un área

de 335.31 M2., (Trescientos Treinta y Cinco con Treinta y Uno Metros Cuadrados), el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos, según el Plano No. 80-39593.

Este se encuentra dentro de los siguientes linderos aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección de Catastro.

AL NORTE: CON LA SEÑORA BERTA ALICIA VARGAS FLORES

AL SUR: CON EL SEÑOR SERGIO DE GRACIA FLORES

AL ESTE: CON LA SEÑORA CHABELA DE BATISTA

AL OESTE: CON LA CALLE 5TA.

Que en base a lo que establece la Resolución No. 06 del 10 de mayo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por un periodo de 3 días hábiles, para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas afectadas a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada para su debida publicación, en un periodo de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Atentamente,

(Firma ilegible)

Ing. JOSÉ H. GONZÁLEZ BEDOYA

H.R. DEL CORREG. DE VERACRUZ

L. 201-230467

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 -- CHIRIQUÍ

EDICTO No. 296-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a): **LUIS ALBERTO RÍOS RAMÍREZ**, vecino del

Corregimiento de ALTO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula personal No. 4-126-1841, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0521, según plano aprobado No. 404-04-20969, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1.746.03 mts., ubicada en CAÑA BLANCA, Corregimiento de ALTO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO

SUR: REINELDA

SANTAMARÍA, LUCIANO

SANTAMARÍA

ESTE: LUCIANO

SANTAMARÍA

OESTE: CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de ALTO DE BOQUETE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de mayo de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ C.

Funcionario Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.

Secretaria Ad-Hoc.

L. 201-229664

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4- COCLE

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **ANTONIO CASSINO DUCREUX** vecino (a)

de SAN FRANCISCO, Corregimiento PANAMÁ,

Distrito PANAMÁ, portador de la cédula de

Identidad Personal No. 8-298-427, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

Solicitud No. 2-1012-06 según plano aprobado

No. 203-06-10510, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie

total de 2 HAS. + 5339.18 M2., ubicada en la localidad de ALTO SANAGUA,

Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RUBÉN ARCÍA

SUR: DANIEL QUIRÓS --

CALLE DE ASFALTO

ESTE: CALLE DE ASFALTO

OESTE: DANIEL QUIRÓS

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la

Reforma Agraria en la provincia de Cocle y en las Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de LAS LOMAS y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY

22 DE MAYO DE 2007

SR. JOSÉ E. GUARDIAL.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

LICDA. MARIKENIA DE TAM

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-229185

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS

EDICTO No. 151-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER.

Que el señor (A) **(ITA) MIGUEL DE LOS SANTOS CORNEJO GONZÁLEZ Y OTRA**,

vecino de VISTA ALEGRE, Corregimiento CABERA, Distrito de

ARRAJÁN, Portador de la C.I.P. No. 2-83-2267 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

Solicitud No. 9-109, Plano Aprobado No. 902-01-13091, adjudicación de un

Título Oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 10

has + 5208.40 M2., ubicadas en LAS TETAS, Corregimiento de CABE-

CERA, Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ABELARDO AGUILAR MARTÍNEZ,

EDUVINA AGUILAR, MARÍA VÁSQUEZ DE FERNÁNDEZ.

SUR: ARCADIO AGUILAR, CAMINO DE 12.00 METROS AL RÍO LAS GUÍAS A LAS TETAS.

ESTE: MARÍA VÁSQUEZ DE FERNÁNDEZ.

OESTE: DIÓGENES AGUILAR NÚÑEZ,

ARCADIO AGUILAR

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 23 días del mes de abril de 2007

MGTER. ABDIEL ABREGO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA E. ADAMES

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-224226

EDICTO No. 02

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCIÓN CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER

Que el señor (a) **ROMNEY ARTURO DIEZ DUARTE**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, con cédula de

Identidad Personal No. 8-727-2401.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA MILAGROSA de la

Barrada EL ESPINO, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número

- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: CALLE MAYRA
CON: 30.00 mts.

SUR: RESTO DE LA
FINCA 9535, TOMO 297,
FOLIO 472, PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE LA
CHORRERA CON: 30.00
mts.

ESTE: CALLE LA MILA-
GROSA CON: 15.00 mts.
OESTE: RESTO DE LA
FINCA 9535, TOMO 297,
FOLIO 472, PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE LA
CHORRERA CON: 15.00
mts.

ÁREA TOTAL DEL
TERRENO: CUATRO-
CIENTOS CINCUENTA
METROS CUADRADOS
(450.00 mts.2).

Con base a lo que dispone
el Artículo 14 del Acuerdo
Municipal No. 11-A, del 6
de marzo de 1969, se fija
el presente Edicto en un
lugar visible al lote del
terreno solicitado, por el
término de DIEZ (10) días,
para que dentro de dicho
plazo o término pueda
oponerse la (s) personas
que se encuentran afecta-
das.

Entrégueseles sendas
copias del presente Edicto
al interesado, para su
publicación por una sola
vez en un periódico de
gran circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de enero
de dos mil siete
El Alcalde

(Fdo.) Licdo. LUIS A.
GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN
DE CATASTRO
(Fdo.) Srita. IRISCELYS
DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta y uno
(31) de enero de dos mil
siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN
DE CATASTRO MUNICI-
PAL

L. 201-230419

EDICTO No. 106
DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA
SECCIÓN CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIE-
LA EDEINES MARIS-
CAL SOSA Y DANIEL
DARÍO DE LEÓN
MARISCAL**, panameños,
mayores de edad, solte-
ros, residentes en El
Coco, Calle principal, fren-
te a la Iglesia Católica,
casa No. 7158. Tel. 244-
1868, con cédula No. 8-
435-694 y 8-495-659, res-
pectivamente,

En su propio nombre o en
representación de SU
PROPIA PERSONA ha
solicitado a este
Despacho que se le adju-
dique a Título de Plena
Propiedad, en concepto
de venta de un lote de
terreno Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado CALLE
ARIES de la Barriada
LOMA DEL COCO,
Corregimiento EL COCO,
donde se LLEVARÁ A
CABO UNA
CONSTRUCCIÓN, distin-
guida con el número —y
cuyos linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA
FINCA 9535, TOMO 257,
FOLIO 472, PROPIE-
DAD DEL MUNICIPIO DE
LA CHORRERA CON:
47.136 mts.

SUR: RESTO DE LA
FINCA 9535, TOMO 297,
FOLIO 472, PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE LA
CHORRERA CON:
44.722 mts.

ESTE: CALLE ARIES
CON: 23.738 mts.

OESTE: VÉRTICE CON:
0.10 mts.

ÁREA TOTAL DEL
TERRENO: QUINIEN-
TOS SETENTA Y TRES
METROS CUADRADOS
CON CUARENTA Y
TRES DECÍMETROS
CUADRADOS (573.43
mts.2).

Con base a lo que dispone
el Artículo 14 del Acuerdo
Municipal No. 11-A, del 6
de marzo de 1969, se fija
el presente Edicto en un
lugar visible al lote del
terreno solicitado, por el
término de DIEZ (10) días,
para que dentro de dicho
plazo o término pueda
oponerse la (s) personas
que se encuentran afecta-
das.

Entrégueseles sendas
copias del presente Edicto
al interesado, para su
publicación por una sola
vez en un periódico de
gran circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 03 de mayo
de dos mil siete
El Alcalde

(Fdo.) Licdo. LUIS A.
GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN
DE CATASTRO
(Fdo.) Srita. IRISCELYS
DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, tres (03) de
mayo de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN
DE CATASTRO MUNICI-
PAL
L. 201-229031

REPÚBLICA DE
PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
REGIÓN No. 6 – BUENA
VISTA – COLÓN

DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-83-07

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Colón al
público.

HACE CONSTAR:

Que el señor, **ROBINSON
BERNAL PERALTA**, con
cédula de identificación
personal No. 7-94-1408,
vecino del la localidad de
Bajo Corral, corregimiento
de Nombre de Dios,
Distrito de Santa Isabel y
Provincia de Colón, ha
solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma
Agraria mediante solicitud
No. 3-362-06 de 28 de
agosto de 2006 y según
plano aprobado No. 305-
04-5255 de 16 de marzo
de 2007, la adjudicación a
título oneroso de una par-
cela de tierra nacional
adjudicable, con una
superficie de 47 Has. +
8000.47 Mts.2., ubicada
en la localidad de Bajo
Corral, corregimiento de
Nombre de Dios, Distrito
de Santa Isabel y provin-
cia de Colón y se ubica
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: DAMIÁN QUIJA-
NO, JAVIER
RODRÍGUEZ

SUR: ELIGIO MORENO,
MANUEL MORENO

ESTE: QDA. LA HOYA,
MANUEL MORENO

OESTE: RÍO FATO, ELI-
GIO MORENO

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este Despacho,
en la Alcaldía de Santa
Isabel y o en la corregidu-
ría de Nombre de Dios y
copia del mismo se entre-
garán al interesado para
que los haga publicar en
los órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista, a
los 22 días del mes de
mayo de 2007.

Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Saurí
Funcionario Sustanciador
L. 201-230336

REPÚBLICA DE
PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO
REGIÓN No. 6 – BUENA
VISTA – COLÓN

DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-84-07

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Colón al
público.

HACE CONSTAR:

Que el señor **LUIS RAMI-
RO BERNAL PERALTA**,
con cédula de identifica-
ción personal No. 7-77-
943, vecino de la localidad
de Bajo Corral, corregi-
miento de Nombre de
Dios, Distrito de Santa
Isabel y Provincia de
Colón, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria mediante
solicitud No. 3-361-06 de
28 de agosto de 2006 y
según plano aprobado
No. 305-04-5256 de 16 de
marzo de 2007, la adju-
dicación a título oneroso de
una parcela de tierra
nacional adjudicable, con
una superficie de 20 Has.
– 6620.50 Mts.2., ubicada
en la localidad de Bajo
Corral, corregimiento de
Nombre de Dios, Distrito
de Santa Isabel y provin-
cia de Colón y se ubica
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: CARRETERA
SUR: EDUARDO
CHÁVEZ

ESTE: EVELIA ARCIA
OESTE: LUCIA PERALTA

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este Despacho,
en la Alcaldía de Santa
Isabel y o en la corregidu-
ría de Nombre de Dios y
copia del mismo se entre-
garán al interesado para
que los haga publicar en
los órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista, a
los 22 días del mes de
mayo de 2007.

Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Saurí
Funcionario Sustanciador
L. 201-230337